

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis mes.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Fernandez Golfín, en despacho de ayer, participa que una seccion de húsares de la Princesa atacó á las fuerzas de la Comandancia carlista de Priego, dando muerte á dos de sus individuos, y resultando herido gravemente el titulado Comandante Peñalver, Jefe de aquellas.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que D. José Mas y Salvador Me ha presentado del cargo de Gobernador civil, electo, de la provincia de Tarragona.
Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Joaquín Marton y Gavin.
Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Francisco Echanove, electo de la de Pontevedra.
Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Alejandro Marquina, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.
Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que D. Ramon Chico de Guzman Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Leandro Perez Cossío, electo de la de Leon.
Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que D. Miguel María de Artazcos Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Pedro de Irizar y Ubillos, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: Muchos son los Ayuntamientos que han recurrido al Ministerio de mi cargo haciendo presentes las dificultades y aun la imposibilidad de satisfacer los encabezamientos que para el corriente año económico les ha fijado la Administracion por los impuestos de consumos, cereales y sal, nacidas en unos pueblos del retraso con que hubieron de establecerse los medios de recaudacion, y en otros de la exorbitancia con que los gravan tributos cuya novedad es de por sí obstáculo bastante para su pago.

Tambien reclaman contra la situacion que la penuria del Tesoro crea á las Municipalidades, exigiéndoles aquel sus débitos por dichas y otras contribuciones, y no pagándoles lo que les adeuda por intereses de las inscripciones de Deuda pública, procedentes de la venta de bienes de Propios, por sus créditos como participes en los recargos de las contribuciones, ó por otros conceptos.

La ocasion y las circunstancias bajo las cuales la Administracion anterior tuvo que acudir á dotar el presupuesto con recursos de todas clases, disminuyendo en lo posible el déficit de aquel, servicio que es justo reconocer y alabar, debian producir en el señalamiento de las cuotas gravámenes superiores á las fuerzas de los pueblos, y un retraso en el planteamiento de la recaudacion por haberse de establecer principiado ya el año económico. Este es el resultado inmediato que se experimenta cuando, despues de suprimirse los impuestos, la necesidad los restablece casi siempre con violencia, ó caando se plantean por primera vez y no han pasado por la correccion que la experiencia enseña, así para graduar su peso, como la relacion en que están con la riqueza y los otros tributos ya existentes.

No quiere significar esto que el Gobierno de V. M., mucho menos en la situacion presente del Tesoro, intente ni prometa supresiones en los impuestos hoy subsistentes, pues todos ellos distan bastante de lo que suponen y han

de suponer las obligaciones del Estado: lo que sí hará es prestar atencion á las reclamaciones justificadas que se le dirijan para rectificar aquellas bases que los hagan exagerados y perjudiciales al crecimiento de la riqueza pública y á los intereses de la Hacienda del Estado, y conceder las moratorias ó rebajas parciales que sean procedentes.

Con este criterio resolverá las reclamaciones sobre los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, y preparará para los futuros las reglas que considere conveniente adoptar.

No es necesario alegar razon alguna para apoyar el otorgamiento de la compensacion que se pide, pues seria injusto el exigir á los pueblos sus débitos sin tomarles en cuenta sus créditos el Tesoro.

Atendiendo á esta consideracion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal, en el presente año económico, las rebajas y moratorias que procedan segun los expedientes justificativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las Administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los Ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como participes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873 estableció, para atender á la construccion de carreteras, una forma de pago segun la cual, parte de los gastos debia satisfacerse en metálico y parte en acciones de obras públicas, cuya emision autorizó la misma ley. Por esta razon las relaciones de créditos del presupuesto de 1872-73 y las relativas á 1873-74, toda vez que en este se declararon vigentes unos créditos iguales á los de aquel, se redactaron señalando una cantidad total á los respectivos capitulos, bajando de ella lo que habia de abonarse con las expresadas acciones, y dejando solamente el resto como obligacion pagadera en metálico y computada entre los créditos inscritos en el presupuesto.

Por efecto de las circunstancias en que se encontró el país no se emitieron las acciones; pero ejecutadas las obras, todos los pagos por cuenta de ellas se efectuaron en metá-

lico, viniendo á resultar, no una extralimitacion legal de facultades en la ordenacion de los gastos, sino una variacion en la forma de pago, que produce en las cuentas de los respectivos capítulos de los presupuestos de Fomento, correspondientes á los indicados ejercicios, un exceso de cantidades pagadas sobre los créditos fijados en el concepto de haberse de cubrir con metálico.

El resultado para la Nacion es el mismo, habiendo atendido á esta obligacion con los recursos de la Deuda flotante que si lo hubiera efectuado valiéndose de la emision de acciones que no llegó á tener lugar. Pero la formalidad y el buen orden de cuenta y razon exigen sea subsanada tal irregularidad; y despues de instruido el oportuno expediente y de haber consultado al Consejo de Estado en pleno, el de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., á condicion de dar en su dia cuenta á las Córtes, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda acerca de la necesidad de legalizar los déficits que resultan en algunos capítulos de los presupuestos del Ministerio de Fomento para 1872 á 73 y 1873 á 74, á causa de no haber hecho uso el Gobierno de la autorizacion que para emitir acciones de obras públicas con destino á satisfacer una parte de las obligaciones determinadas por la ley de 28 de Febrero de 1873 le fué concedida por el apéndice letra M á la misma ley; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran créditos concedidos con destino á los servicios de obras públicas en los capítulos 21, 23, 24, 28, 30, 31, 32 y 34 de los presupuestos de la seccion 7.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1872 á 73 y 1873 á 74, las cifras totales asignadas á los mismos capítulos, sin las bajas que en ellos figuran de las cantidades que, segun el apéndice letra M á la ley de 28 de Febrero de 1873, habian de satisfacerse en acciones de obras públicas.

Art. 2.º El importe de cada una de las bajas á que se refiere el artículo anterior, que fué cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, y representa la parte que habia de abonarse en valores, se considerará como suplemento de crédito á los respectivos capítulos en que figuran.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 5 de Abril de 1875. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, vacante por cesacion de D. Pedro Maria Orts, y cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Zabala y Aguilar, cesante del de Berga.

Méritos y servicios de D. José Zabala y Aguilar.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1839, habiendo ejercido la profesion en Corral de Almaguer.

En 23 de Enero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Lillo, de entrada.

En 20 de Octubre de 1854 se le declaró cesante á su instancia.

En 2 de Enero de 1857 se le repuso en la Promotoria fiscal de Lillo, de la que se posesionó en 12 del mismo.

En 6 de Setiembre de 1858 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada.

En 24 del mismo mes y año para el de Peñafiel, del que se posesionó en 10 de Octubre siguiente.

En 4 de Marzo de 1859 fué trasladado al de Saldaña.

En 3 de Abril de 1861 promovido al de Lucena, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Marzo de 1864 fué trasladado al de Berga.

En 2 de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 8 de Octubre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Escribano y Canal, Juez de primera instancia electo de Purchena.

En id. id. Nombrando para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, á Don Francisco Martinez Daban, que sirve el de Baena.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Baena, de ascenso, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Lanzas Torres, cesante del de Reus.

Méritos y servicios de D. José Lanzas Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Marzo de 1850, habiendo ejercido la profesion durante cinco años en Iznajar, Lucena y Rute.

En 28 de Noviembre de 1856 se le nombró Promotor fiscal de Rute, de entrada; tomó posesion en 15 de Diciembre siguiente.

En 20 de Junio de 1858 se le trasladó á Aguilar.

En 15 de Octubre siguiente á Coin.

En 21 del mismo mes y año se le promovió á Montilla, de ascenso; tomó posesion en 26 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1859 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villalpando, de entrada, del que se posesionó en 7 de Setiembre siguiente.

En 23 de Marzo de 1860 fué trasladado al de Valverde del Camino.

En 18 de Octubre de 1861 al de Cazalla.

En 2 de Octubre de 1863 se le confirmó en el mismo Juzgado, declarado de ascenso.

En 15 de Enero de 1864 fué declarado cesante; cesó en 21 del mismo.

En 8 de Enero de 1867 nombrado Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesion en 28 del mismo mes y año.

En 11 de Enero de 1869 trasladado á Reus.

En 19 de Agosto siguiente se le declaró cesante.

En 25 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de Calahorra.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Calahorra, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Cipriano Garrido y Mateo, cesante del de La Guardia.

Méritos y servicios de D. Cipriano Garrido y Mateo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Junio de 1837, habiendo ejercido la profesion dos años y nueve meses.

En 26 de Abril de 1840 se le nombró para la Promotoria fiscal de Torrelavega; tomó posesion en 26 de Mayo siguiente.

En 21 de Setiembre de 1845 fué trasladado á la de Durango.

En 30 de Mayo de 1846 promovido á la de Calahorra, de ascenso, se posesionó en 1.º de Julio siguiente.

En 27 de Marzo de 1852 se le promovió á la de Pamplona, de término.

En 17 de Febrero de 1854 fué trasladado, en virtud de permuta, á la de Soria.

En 17 de Octubre siguiente declarado cesante.

En 20 de Febrero de 1855 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada; tomó posesion en 22 de Marzo siguiente.

En 31 de Julio del mismo año fué trasladado al de Arnedo.

En 19 de Diciembre de 1856 al de La Guardia.

En 18 de Setiembre de 1867 se le declaró cesante.

En 3 de Noviembre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Molini, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar á D. Carlos Morell y Gomez, que sirve el de Alcalá la Real.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Maria Bujalance, cesante del de Montoro.

Méritos y servicios de D. José Maria Bujalance.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Octubre de 1847, habiendo ejercido la profesion dos años en Baena.

En 2 de Agosto de 1850 se le nombró para la Promotoria fiscal de Campillos, de entrada, de la que se posesionó en 25 de Setiembre siguiente.

En 2 de Mayo de 1851 fué trasladado á la de Castro del Rio.

En 6 de Julio de 1860 á la de la Rambla.

En 4 de Diciembre de 1863 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada.

En 5 de Febrero de 1864 para el de Rute; tomó posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 4 de Setiembre de 1863 se le declaró cesante; cesó en 12 del mismo.

En 4 de Agosto de 1866 fué repuesto en el Juzgado de Rute; tomó posesion en 7 de Setiembre siguiente.

En 16 de Noviembre inmediato fué trasladado al de Posadas.

En 21 de Enero de 1868 al de Montoro.

En 3 de Noviembre siguiente se le declaró cesante; cesó en 12 del mismo.

En 1.º de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de Marchena.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Marchena, de ascenso, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Lopez Azcutia y Cansinos, cesante del de Brivesca.

Méritos y servicios de D. José Lopez Azcutia y Cansinos.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Junio de 1842.

En 7 de Febrero de 1846 se le nombró Promotor fiscal de Carmona, de ascenso; tomó posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 23 de Octubre de 1853 fué promovido al distrito de la Magdalena de Sevilla; tomó posesion en 26 de Noviembre del mismo año.

En 12 de Abril de 1857 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada.

En 28 del mismo mes y año fué trasladado al de Madridjos, del que se posesionó en 23 de Mayo siguiente.

En 29 de Febrero de 1858 al de Sequeros.

En 14 de Marzo del mismo año al de Ugijar.

En 18 de Setiembre siguiente al de Daimiel.

En 1.º de Octubre de 1858 al de Lillo.

En 18 de Diciembre de 1868 se le promovió al de Brivesca, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Enero siguiente.

En 13 de Setiembre de 1869 fué declarado cesante.

En 18 de Noviembre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Benavente, de ascenso, vacante por promocion de D. Nicolás Suarez que lo desempeñaba, y cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, cesante del de Miranda de Ebro.

Méritos y servicios de D. Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1837, habiendo ejercido la profesion cinco años en Salamanca.

En 7 de Mayo de 1844 se le nombró Comisario de proteccion y seguridad pública de Benavente.

En 5 de Noviembre de 1847 fué nombrado Juez de primera instancia de Tarrasa, de entrada.

En 26 del mismo mes y año fué promovido al Juzgado de Cuéllar, de ascenso; tomó posesion en 24 de Diciembre siguiente.

En 15 de Noviembre de 1854 se le declaró cesante.

En 5 de Diciembre de 1856 fué repuesto en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

En 19 del mismo mes y año trasladado al de San Clemente, del que se posesionó en 14 de Enero siguiente.

En 20 de Mayo de 1858 al de Mérida.

En 11 de Febrero de 1859 se le declaró cesante; cesó en 14 del mismo.

En 13 de Abril siguiente fué nombrado para servir, en comision, el Juzgado de primera instancia de Almendralejo durante la ausencia del propietario; lo desempeñó desde 19 del mismo hasta 31 de Mayo siguiente.

En 28 de Octubre de 1864 se le nombró para el de Aranda de Duero.

En 5 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Miranda de Ebro; tomó posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 11 de Agosto de 1865 al de Aranda.

En 17 de Julio de 1866 al de Miranda.

En 22 del mismo mes y año se dejó sin efecto la anterior traslacion, volviendo á encargarse del Juzgado de Aranda.

En 16 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 31 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 2.250 pesetas.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Veira, Juez de primera instancia de Plasencia.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Plasencia á D. José Maria Palacios, que sirve el de Celanova.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Celanova á D. Venancio Meruéndano y Mosquera, electo para el de Mataró.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Mataró á D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, que sirve el de Arenys de Mar.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar á D. Marcelino Borrás y Pradells, que sirve el de Villafranca del Panadés.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Ramon Gonzalez Arenas, cesante del de Garrovillas.

Méritos y servicios de D. Ramon Gonzalez Arenas.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1838.

En 21 de Noviembre del mismo año se le nombró Promotor fiscal, en comision, de Navalmeral de la Mata; tomó posesion en 21 de Diciembre siguiente.

En 28 de Abril de 1839 fué confirmado en dicha Promotoría.

En 10 de Abril de 1841 trasladado á la de Almodóvar del Campo.

En 19 de Setiembre siguiente á la de Navalnoral de la Mata.

En 19 de Enero de 1843 á la de Lillo.

En 6 de Febrero siguiente á la de Colmenar Viejo.

En 3 de Marzo del mismo año fué declarado cesante á su instancia.

En 6 de Agosto siguiente nombrado Promotor fiscal de Navalnoral por la Junta de salvacion de dicho punto.

En 24 de Octubre de 1846 se le nombró en propiedad para dicho cargo, del que tomó posesion en 2 de Noviembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1854 fué declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1855 nombrado Juez de primera instancia de Garrovillas, de entrada; tomó posesion en 13 de Marzo siguiente.

En 21 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 4 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 1.875 pesetas.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Isidro Esquer y Esouder, Juez de primera instancia de Rioseco.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Rioseco, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José de la Torre y Collado, que sirve el de Riaza.

Méritos y servicios de D. José de la Torre y Collado.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Octubre de 1844, habiendo ejercido la profesion durante 13 años en Madrid y Puerto-Rico.

En 12 de Diciembre de 1838 fué nombrado Juez de paz suplente del distrito de Lavapiés para el bienio siguiente.

En 3 de Diciembre de 1860 fué igualmente nombrado Juez de paz suplente del distrito de Maravillas de esta Corte para el bienio de 1861 y 1862.

En 22 de Enero de 1862 se le nombró Juez de primera instancia de Siles; tomó posesion en 13 de Febrero siguiente.

En 9 de Agosto de 1873 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio.

En 9 de Octubre siguiente fué trasladado al de Riaza.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno politico de Lugo, respectivas al mes de Enero de 1840, que rindió el Comisionado D. Miguel Garcia:

Resultando de las actuaciones seguidas por virtud del exámen practicado en estas cuentas que sólo aparece sin solventar el reparo señalado con el núm. 2, reducido á que el Comisionado D. Miguel Garcia ó sus herederos justificasen la entrega ó inversion de los 17.474 rs., equivalentes á 4.368 pesetas 50 céntimos, que quedaron existentes en fin de Enero de 1840, y no figuran cargadas en el resumen de ingresos del mes de Febrero siguiente:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables se les han hecho por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo los dos emplazamientos que la ley y el reglamento orgánico del Tribunal previenen, segun se ve á los folios 14, 19, 27 y 30:

Resultando que ninguno de los interesados se ha presentado á los referidos llamamientos:

Resultando que la Sala los ha declarado en rebeldía por providencia de 13 de Marzo último, con arreglo á lo que determina la segunda parte del art. 66 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871:

Resultando que por la censura y liquidacion final consignadas en estas cuentas permanece vivo y subsistente el cargo de las expresadas 4.368 pesetas 50 céntimos contra los mencionados sujetos:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquín Primo de Rivera:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado todos los trámites y formalidades que prescriben la ley y reglamento orgánicos del Tribunal:

Y considerando, por último, que en este estado la no comparecencia del cuentadante ó sus herederos á ninguno de los dos emplazamientos que se les han hecho, abandonando de este modo su propia defensa, es motivo suficiente y legal para que el Tesoro continúe sus gestiones hasta reintegrarse de las 4.368 pesetas 50 céntimos que alcanza, y de que son responsables los interesados interin no justifiquen su entrega ó inversion; de conformidad con lo propuesto por la Seccion,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la repetida suma de 4.368 pesetas 50 céntimos contra el Comisionado D. Miguel Garcia ó sus herederos, condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion de este fallo, que se pasará al Sr. Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico. Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 1.º de Abril de 1875.—Juan Alonso.—Carlos de Fonseca.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 8 de Abril de 1875.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Diego Pueyo contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Feliú de Llobregat á inscribir cierto documento pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que D. José Estruch y Ginebreda otorgó escritura de debitorio á favor de D. Diego Pueyo en 28 de Abril del pasado año de 1873, hipotecando un manso y heredad titulada *Estruch* en garantía de 10.666 pesetas que recibió á préstamo por tiempo indefinido, intereses de 8 por 100, y con obligacion de indemnizar los gastos y costas que pudieran ocasionar el reintegro de dicho capital é intereses:

Resultando que en la expresada escritura se dice que la heredad hipotecada pertenecía á Andrés Estruch y Pujadas por sucesion de sus ascendientes, y que en las capitulaciones matrimoniales otorgadas entre su hijo el referido José Estruch y María Llopart ante D. José Abreu, Notario de Villafranca del Panadés, en 20 de Abril de 1824, firmó donacion universal para despues de su muerte á favor del repetido su hijo, el que posteriormente fué instituido heredero en el testamento otorgado en 11 de Setiembre de 1843:

Resultando que presentada la escritura de debitorio en la oficina del Registro, y figurada nota del pago del impuesto, se denegó su inscripcion por no constar inscrito el derecho del hipotecante de la finca hipotecada, ni justificada su adquisicion por el mismo con anterioridad á 1.º de Enero de 1863, y haber transcurrido 30 dias hábiles sin subsanarse dichos defectos, ni haberse pedido anotacion preventiva:

Resultando que contra esta calificacion se interpuso el presente recurso gubernativo, acompañándose con el escrito en que se incoaba, entre otros documentos, las primeras capitulaciones numeradas, el testamento y una certificacion expedida por el Alcalde y Sindico del Ayuntamiento de San Lorenzo de Hortons, acreditativa del pago de la contribucion por el deudor hipotecario, interesándose además al promoverlo el que se expidiese testimonio de ciertas escrituras de establecimiento otorgadas por el D. José Estruch con anterioridad á la ley hipotecaria, y que resultan inscritas en los libros del Registro, y al propio tiempo la inspeccion del mismo, con el fin de acreditar que el Registrador de que se trata habia dejado trascurrir con exceso el plazo señalado para practicar la inscripcion controvertida:

Resultando que previa audiencia de dicho funcionario, el que insistió en su negativa, así como tambien en la improcedencia de los últimos extremos solicitados, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido declarando no haber lugar al recurso, confirmando por consiguiente la nota continuada al pié del referido documento:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el interesado D. Diego Pueyo; y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia de Barcelona, se ordenó por dicha Autoridad para mejor proveer que el Registrador de la propiedad de Villafranca librase certificacion de lo que en su oficina existiese relativo á la inscripcion en los libros de la extinguida Contaduría de la donacion y heredamiento universal hecha por el citado Andrés Estruch y Pujadas, cuya certificacion se expidió en sentido afirmativo, haciéndose constar la inscripcion de dicho heredamiento en el expresado Registro de la propiedad:

Resultando que, en vista de los antecedentes, dictó providencia el referido Presidente, revocatoria del auto apelado, declarando inscribible la escritura de debitorio controvertida, la que deberia practicarse, trasladando sin exaccion de honorarios y con las solemnidades prevenidas al libro corriente del Registro de San Feliú el asiento que en el de Villafranca obra al folio 187 del libro 60 de la antigua Contaduría, inscribiéndose despues á continuacion el testamento del Andrés Estruch y la certificacion del Alcalde y Sindico del Ayuntamiento de San Lorenzo de Hortons, procediéndose además á la instruccion del oportuno expediente con el fin de averiguar la causa ó motivo de no haberse trasladado con la debida oportunidad al Registro de San Feliú el expresado asiento, y tambien respecto al hecho de haber dejado trascurrir el funcionario encargado del mismo el plazo que la ley señala para practicar ó denegar la inscripcion de los títulos en el Registro:

Vistos los artículos 20, 21, 223, 398 y 400 de la ley hipotecaria vigente:

Considerando que, segun la doctrina del art. 20 de la ley hipotecaria, el no hallarse inscrito el dominio de un bien inmueble ó derecho real á favor de la persona que lo transfiera ó grave, sin estar tampoco inscrito á favor de otra, sólo es motivo suficiente para suspender la inscripcion ó anotacion preventiva cuando del título presentado ó de otro documento fehaciente no resulta probado que aquella persona adquirió el referido dominio antes del día 1.º de Enero de 1863:

Considerando que no apareciendo inscrito en los libros del Registro de San Feliú el dominio del manso ó heredad titulada *Estruch* á favor de la persona que lo gravó, es indispensable averiguar si de los documentos presentados resulta probada la adquisicion con anterioridad á la fecha antes indicada:

Considerando que por más que en la citada escritura de debitorio se hiciese especial mencion del origen y vicisitudes de la titulada heredad, y que al promover el recurso gubernativo de que se trata se acompañasen las capitulaciones matrimoniales de que queda hecha referencia, así como tambien el testamento de Andrés Estruch, es evidente que no puede en rigor afirmarse, por no hacerse expresion en dichos documentos de ninguna finca determinada, si se halla comprendida en los mismos la que se halla hipotecada á D. Diego Pueyo en garantía y seguridad del préstamo referido:

Considerando que la omision de esta circunstancia es de suyo tan esencial, que contradice lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 de la ley hipotecaria al prescribir como prescribe que los dueños de bienes inmuebles ó derechos reales por título de mayorazgo, testamento ú otro universal ó singular que no los señale ó describa individualmente puedan obtener su inscripcion presentando dicho título con el documento que prueba haberles sido aquel transmitido, y justificando con cualquier otro fehaciente que se hallan comprendidos en él los bienes que se tratan de inscribir:

Considerando que no puede decirse que por haber sido presentada la certificacion del Alcalde y Sindico del Ayuntamiento de San Lorenzo de Hortons, acreditativa de que el hipotecante satisface y paga las contribuciones que se le reparten por la propiedad denominada *Casa Estruch*, han sido cumplidas aquellas prescripciones; pues aparte de que la mencionada certificacion por el hecho de no haber sido presentada oportunamente con el título para su inscripcion, y por consiguiente de

no haber sido calificada por el Registrador, hace imposible legalmente hablando el que esta Superioridad resuelva sobre su eficacia, la verdad es, aun prescindiendo de esta circunstancia, que dicho documento no es ni en el fondo ni en la forma de los que trata el art. 400 de la ley hipotecaria, ni resulta tampoco suficientemente acreditado si se guardaron en el mismo y al instruir el expediente de su razon las circunstancias prevenidas en la regla 1.ª del art. 398 de la citada ley, cuyos requisitos son todos indispensables para que pueda ser calificado de documento fehaciente:

Considerando que tampoco puede deducirse como se pretende en la sentencia recurrida, por el hecho de aparecer en los libros del Registro de San Feliú varias inscripciones de establecimientos otorgados por D. José Estruch con anterioridad al año de 1863, que el dominio de la finca hipotecada le corresponde desde aquella fecha, tanto por haberse manifestado por el Registrador al evacuar su informe, que es por otra parte el único dato que existe sobre el particular, que en los libros de aquella antigua oficina no consta por punto general la calidad ó concepto bajo el cual obran los otorgantes, no siendo extraño el caso de que los expresados establecimientos aparezcan otorgados en nombre y representacion de otra persona diferente de la anotada en los asientos, cuanto porque la frase de procedencia de la heredad ó manso se usa en la mayor parte de los asientos hasta respecto de aquellas fincas que hace siglos se hallan segregadas; siendo además evidente que el dominio de mayor ó menor parte de una heredad no supone necesariamente el dominio del todo:

Y considerando, finalmente, que todo lo que conduzca al más exacto cumplimiento de la ley hipotecaria y de sus reglamentos debe adoptarse, y bajo este punto de vista es conveniente el averiguar las causas ó motivos que impidieron la oportuna traslacion al Registro de San Feliú del asiento que existe en el de Villafranca, relativo á la calendada escritura de donacion y heredamiento universal de 25 de Abril de 1824, así como tambien el punto controvertido de no haberse practicado ó denegado la inscripcion de que se trata en el término legal correspondiente:

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia dictada por V. I. en cuanto al primer extremo, ó sea en la parte relativa á la inscripcion de la escritura otorgada por D. José Estruch y Ginebreda á favor de D. Diego Pueyo, mientras no se acredite en la forma y por los medios que la ley establece que el dominio de los bienes hipotecados es anterior y fué adquirido por el hipotecante al 1.º de Enero de 1863; y confirmarla en lo demás para la más recta y genuina aplicacion de la ley hipotecaria y sus reglamentos.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo Supremo de la Guerra.

Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar.

Se hallan vacantes dos plazas de Teniente-Auditor de Guerra de tercera clase en la Capitanía general de la isla de Cuba, que serán provistas, segun lo prevenido en Real orden de 5 del actual, en opositores aprobados en los últimos ejercicios, siendo preferidos los que hayan obtenido mejor calificacion entre los que lo soliciten; cuyos opositores ingresarán en el Cuerpo Jurídico-militar con el empleo efectivo de Auxiliar del mismo, recibiendo además el empleo de Teniente-Auditor de tercera clase supernumerario, al tenor del art. 8.º del decreto de 9 de Abril de 1874.

Lo que se anuncia por acuerdo de esta Junta; previniéndose á los interesados que las instancias deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Marciano Donoso de la Campa.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Cano Bueno, responsable por subrogacion á reintegrar al Estado 64.955 pesetas 76 céntimos, importe de saldo que resultó contra el asiento de provisiones de Castilla la Vieja en el año de 1835-36, por el presente se le cita y emplaza segunda vez para que en el término de 15 dias comparezca por sí ó por medio de representante con poder en forma, ó sus herederos en el caso de haber aquel fallecido, en esta Comisaria, sita en la Intendencia militar del distrito, calle de San Nicolás, núm. 43, donde al requerirle al pago se le pondrán de manifiesto los antecedentes que sean necesarios, y se le darán cuantas explicaciones desee, quedándole libre el recurso de usar del derecho de apelar en el término que se le señale ante el Tribunal de Cuentas del Reino; así como si no compareciese se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, con sujecion al reglamento del mencionado Tribunal de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Secretario, Francisco Peraz Quiguizola.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de papel floretón para el surtido de las Fábricas Nacionales durante el período de tres años.

1.ª El día 26 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarrillos y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas

por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.° Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.° Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.° Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.°, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.° Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el citado Sr. Asesor general ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.° Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.° El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 40.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.° Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el órden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.° Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la lina por el espacio de un cuarto de hora; adjudiándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.° El que resulte contratista aňanzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real órden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.° El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese substado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12. El número de 60.000 resmas que determina la condicion 1.° se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que fuera la diferencia de más ó de ménos.

En el caso de que se acordare el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista estará tambien obligado á surtir las del papel que necesiten, con estricta sujecion al presente pliego y sin derecho á reclamacion alguna.

13. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Direccion le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos estarán obligados á quedar constituidos ántes de los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamaren: se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

14. El papel será precisamente de la clase conocida por *floriton*, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias cuando ménos el pedido del papel para el consumo de cada trimestre, y el contra-

tista deberá empezar las entregas el dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuárlas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consignó quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por resmas, divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificacion que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar, y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender por el Notario acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes remitirán los Administradores Jefes á la citada Direccion general.

17. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado ántes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudiesen seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará tambien el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admision en las Fábricas, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que se les comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 14 por cuenta del contratista, lo entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

20. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin más aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna órden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonare el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.° del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

24. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, núm. , fecha , y en el Boletín oficial de la provincia de , núm. , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel floriton que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.° de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—SALAVERRÍA.

Con carta fechada en Cartagena en 16 del actual, y firmada por D. Antonio Sanchez en el acto de salir para Orán, se han recibido en esta Direccion general seis décimos, 3.°, 4.°, 5.°, 8.°, 9.° y 10.°, del billete de loteria núm. 20.280, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse en 22 del mismo, con el laudable objeto de que en el caso de obtener premio se distribuya este entre los inutilizados del ejército del Norte.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 675 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bolas 20 y 21 de sorteo, que comprenden las carpetas números 101 al 110 y 161 al 170 de señalamiento.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 676 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bolas números 22 y 23 de sorteo, que comprenden las carpetas números 41 al 50 y 91 al 100 de señalamiento.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 19 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.° de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos

INTERESADOS.

448	D. José Martínez Rá.
594	D. Juan José Escanciano.
239	D. Antonio Verano.
401	D. Domingo Linares.
446	D. José Lopez.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Secretario, (Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, tenga efecto en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovación, pago de débitos y conversiones durante el mes de Enero último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Abril, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas asignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la Republica de 23 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . rs. y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por Real orden de 20 de Enero último ha sido confirmado el acuerdo de esta Junta de 14 de Julio de 1871 declarando ca-

ducado el crédito de 56.484 pesetas 50 céntimos reclamado por el Ayuntamiento de la villa de Torroella de Montgrí, y en su nombre por D. Joaquin Rexach, procedente de varios documentos expedidos por la Tesorería de Rentas de Gerona.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1869 para que llegue á conocimiento de los interesados.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, Pio A. Carrasco.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.743 á 1.788, importantes 12.475 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.759 á 1.774, importantes 12.405 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Palau Sacorta enalzada de varios acuerdos de la Comision provincial de Gerona, relativos al repartimiento vecinal de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Palau Sacorta, provincia de Gerona, recurre enalzada contra dos acuerdos de la Comision provincial de 23 de Diciembre de 1873 y 18 de Marzo de 1873 en asunto relativo á repartimiento vecinal.

Aparece el expediente que en virtud de reclamaciones de D. Pedro Masaguer, D. Antonio y D. Salvador Riera contra la cuota que como contribuyentes en el citado pueblo se les impuso, resolvió la Comision provincial en sesiones de 25 de Junio y 14 de Octubre de 1872 desestimar sus pretensiones. Pero despues, en 8 de Noviembre, D. Antonio Riera sólo volvió á insistir en sus pretensiones, y la Comision provincial en sesion de 23 de Diciembre acordó oficial al Alcalde para que se modificaran las cuotas de los industriales; y como este funcionario protestase, volvió la Comision á acordar lo mismo en sesion de 18 de Marzo de 1873, con apremio al Alcalde para que lo cumpliera.

El art. 47 de la ley vigente provincial establece que los acuerdos de estas corporaciones son ejecutivos, y por consecuencia mal pueden ser modificados por las mismas, con lo que se alteraría toda la organizacion administrativa, que en buenos principios siempre establece en todo caso la reforma de los actos del inferior sólo por el superior. Por consiguiente, y mandando el art. 51 de la misma ley que se entablen los recursos procedentes, que aquí eran de carácter contencioso-administrativo por referirse á las cuotas impuestas en un repartimiento á varios individuos, ante la Audiencia debieron estos sostener el recurso, y la Comision no obró dentro de sus atribuciones al reformar sus anteriores acuerdos.

Por consiguiente, la Seccion opina que procede dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial de Gerona que invalidaron otros dos que anteriormente habia tomado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir dicha corporacion.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Pérís y D. Manuel Cárdenas contra un acuerdo de esa Comision provincial, que les ordenaba el reintegro de ciertas cantidades que se suponian invertidas por aquellos abusivamente, como Director de carreteras y Pagador de obras respectivamente en la construccion de la de Rivarreja á Manises, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pérís y D. Manuel Cárdenas contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que les ordenaba el reintegro de ciertas cantidades que se suponian invertidas abusivamente por uno y otro, como Director de carreteras y Pagador de obras respectivamente en la construccion de la de Rivarreja á Manises.

Consta que formulado expediente, y habiendo indicios para considerar defraudado el presupuesto provincial, se pasaron los antecedentes al Juzgado de Liria para su esclarecimiento; y que la Comision provincial, por acuerdo que despues aprobó la Diputacion y contra el que recurrieron en balde los interesados, dispuso que el cargo que como resultado de la liquidacion aparecia contra ellos, á saber: contra D. Manuel Cárdenas 469 pesetas, y 963 contra D. Vicente Pérís, las ingresaran en término de tercero día en la Caja de la provincia. La Diputacion al confirmar el acuerdo añadió que, debiéndose por la provincia 600 pesetas á D. Manuel Cárdenas, se retuvieran, y á D. Vicente Pérís 328 que le adeudaban, y sólo entregara el resto hasta 963.

Como se desprende de la anterior relacion, existia contra los recurrentes, empleados de la provincia, un alcance que podría constituir malversacion de caudales, y por tanto en su caso estaria bajo la competencia de la Autoridad judicial y en la esfera del Código penal; pero en cuanto resultaban deudores á los fondos provinciales, la Diputacion, á quien segun el artículo 46, párrafo segundo de la ley provincial, corresponde la administracion de esta clase de bienes, obró dentro de sus atribuciones, mirando por los intereses puestos á su cuidado y teniendo presente lo dispuesto en el art. 145 de la ley municipal y 78 de la provincial. Tratábase de una obra provincial costeada con fondos provinciales y por empleados de la pro-

vincia; y por tanto, sin perjuicio de la resolucion del Juzgado, estuvo dentro de la competencia de la Diputacion la retencion de cantidades que practicó.

Por lo expuesto, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pérís y Don Manuel Cárdenas contra el fallo de la Comision provincial de Valencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda del Castañar contra un acuerdo de la Comision provincial sobre gastos hechos en la conduccion de aguas al citado pueblo, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Miranda del Castañar recurre en alzada contra un fallo de la Comision provincial de Salamanca sobre gastos hechos en la conduccion de aguas al pueblo primero citado.

Consta de los antecedentes remitidos que determinado por el Ayuntamiento en sesion de 2 de Noviembre de 1873 que D. Antonio Rebollero, Alcalde que fué en 1869, ó el Ayuntamiento que presidia, pagaran de su peculio particular las obras necesarias para conducir las aguas al punto que habia acordado, y que no se llevaran; y mandada certificacion de este acuerdo para su revision á la Comision provincial, se determinó por ella que se manifestase á la Municipalidad que obrara dentro de las prescripciones de la ley de Ayuntamientos, Contabilidad y Código penal.

Esta declaracion fué acordada el 6 de Marzo del pasado año; y habiendo acudido D. Antonio Rebollero contra el acuerdo del Ayuntamiento, y manifestando que habia habido dificultades materiales que impidieron llevar las aguas al punto proyectado, en 8 de Mayo ordenó la corporacion provincial que se suspendiera todo procedimiento contra el ex-Alcalde; y en nueva orden, que es contra la que se reclama, de 13 de Mayo se acordó que, siendo un asunto completamente ultimado, con la aprobacion de las cuentas, ni el Ayuntamiento ni nadie podía hacer cargo al ex-Alcalde Sr. Rebollero.

No hay más que examinar este último acuerdo de la corporacion provincial para comprender la falta de razon que asiste al Ayuntamiento. Con efecto, consta que en las cuentas municipales de 70 á 71 figura un presupuesto especial para la conduccion de las aguas, é importante 1.800 escudos, el cual fué aprobado por el Ayuntamiento en 25 de Junio de 70, y en 8 de Julio por la Comision provincial. Tambien consta que el contratista Fermín Benitez cobró sus haberes, segun los libramientos aprobados por ambas corporaciones. Es decir, que ultimado así el asunto con la aprobacion de presupuesto y cuentas, y siendo los acuerdos de la Comision provincial ejecutivos, salvo los recursos legales, es claro que, habiendo aprobado el presupuesto el año 70, no habia de poder el Ayuntamiento reclamar el pago de la cantidad segunda vez en 1873 sin desconocer las atribuciones de una Autoridad superior en el orden administrativo.

Pero aparte de esto, es necesario esclarecer por qué las aguas no se condujeron al punto debido, puesto que esto pudiera constituir en quien lo dispuso una extralimitacion de facultades.

Por lo expuesto, la Seccion es de dictámen que se deba desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda del Castañar contra el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, sin perjuicio de que se forme expediente para averiguar la causa de que se modificara el proyecto, las formalidades legales que se observaron, y quién resolvió tal variacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Diaz Rodriguez, vecino del Concejo de Siero, contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la construccion de un ferrocarril de sangre, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Diaz Rodriguez, vecino del Concejo de Siero, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

Resulta que en virtud de instancia de D. Bernardo Diaz Montes y D. Alonso Fernandez solicitando como dueños de la mina *Severa* la declaracion de utilidad pública para un camino de sangre que intentaban construir, el Ayuntamiento, despues de informar el Ingeniero de Minas del distrito y algunos capataces consignando ser de absoluta necesidad la via proyectada, accedió en sesion de 5 de Mayo de 1871 á esta solicitud, con aprobacion del Alcalde.

D. Juan Fernandez Cocañin, Director de la empresa carbonífera de Siero y Langreo, recurrió en alzada al Gobernador contra este acuerdo; y la Comision provincial, á quien lo remitió aquella Autoridad, confirmó el del Ayuntamiento. En su vista el Gobernador, en providencia de 24 de Setiembre de 1872, aprobó el acuerdo del Ayuntamiento; y despues el Gobierno, conforme con lo propuesto por la Direccion de Obras públicas, dictó una Real orden en igual sentido en 11 de Diciembre de 1872.

Pero habiendo reclamado D. Francisco Diaz Rodriguez sobre el t. azado del camino, el Ayuntamiento volvió sobre su primer acuerdo, y la Comision provincial revocó esta segunda disposicion en sesion de 12 de Setiembre de 1873, y dió motivo á la presente alzada.

Estaba autorizado el Ayuntamiento, despues de oidos los funcionarios competentes, para dictar la declaracion de utilidad pública, conforme á lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 8.º de las bases para la ejecucion de las obras públicas de 14 de Noviembre de 1868, por estar comprendida la obra dentro del término del Municipio. Pero no lo estaba despues para revocar su acuerdo, puesto que, segun el art. 77 de la ley municipal, todos los que tomen estas corporaciones son ejecutivos, salvo los recursos que las leyes determinan.

El primer acuerdo del Ayuntamiento, no habiéndose utili-

zados estos medios, causó estado y creó derechos; y si se concediera á una Autoridad administrativa la facultad de alterar sus resoluciones, se destruiría la jerarquía gradual, que en este orden establece que sea esto de la competencia del superior.

Si después de recaído el primer acuerdo del Ayuntamiento la Comisión provincial y luego una Real orden terminaron la competencia gubernativa, es consecuencia ineludible que el asunto, á partir de esta última, comenzaba á tomar el carácter contencioso.

Por lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Diaz Rodriguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Fargas, como apoderado de los herederos del Duque de Solferino, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que modificó otro tomado por el Ayuntamiento de Chirivella sobre rebaja del cajero de la acequia de Faitanar, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección se ha enterado del expediente adjunto en que D. Miguel Fargas, como apoderado de los herederos del Duque de Solferino, recurre en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que modificó otro que tomó el Ayuntamiento de Chirivella.

Resulta que, habiendo abierto el Ayuntamiento de Chirivella varios portillos en el margen superior de la finca llamada «La Closa», propia de los recurrentes, sita en el término del indicado pueblo, con objeto de evitar una avenida, solicitaron los interesados de la Comisión provincial el cierre de dichos portillos y que el Ayuntamiento les indemnizara, formando expediente al efecto. Informaron el Alcalde de Chirivella y la Junta de aguas de la acequia de Faitanar, oponiéndose á la petición: oído también el Arquitecto provincial, la Diputación dispuso que se rebaja la margen de la heredad de La Closa que sirve de cajero á la acequia á la altura determinada en el informe y plano del Arquitecto provincial, costeando las obras ambas partes interesadas; previniendo al Alcalde impida bajo su responsabilidad se depositen sobre el cajero los productos de la monda y limpia de la citada acequia, desestimando la reclamación de daños interpuesta por los herederos del Duque de Solferino, dándose noticia para que informe acerca de la segunda propuesta propuesta por el Arquitecto provincial, Ayuntamiento de Chirivella y Junta de aguas de Faitanar. D. Miguel Fargas fué citado por el Ayuntamiento para el día 23 de Diciembre, en que parece se le notificó la providencia anterior, aunque en el expediente consta que el oficio de comunicación salió del Gobierno de provincia el 28 de Agosto.

Posteriormente solicitó D. Miguel Fargas que se suspendiera la providencia de la Comisión provincial hasta que se pusiera una fita ó regulador para la medición del agua, y aquella corporación desestimó la solicitud y dejó subsistente el acuerdo anterior, reservando al recurrente el derecho de alzada que crea conveniente: en su consecuencia el interesado interpuso recurso contra el acuerdo de la corporación provincial citada primeramente.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, tuvo competencia el Ayuntamiento para impedir lo que pudo creer ponía en peligro á las personas ó perjudicaba á las propiedades; y por consecuencia, siendo este asunto de la exclusiva atribución de la misma corporación municipal, debieron solicitar de esta los recurrentes la indemnización á que entendían tener derecho; y cuando esta se la hubiera negado, no debieron acudir en alzada á la Comisión provincial, sino hacer uso del derecho que concede el art. 162 de la ley municipal á los que se crean lesionados en sus derechos civiles. No lo hicieron así sin embargo, y acudieron á la Comisión provincial, la cual no debió resolver, puesto que tratándose de derechos civiles que se estimaban lastimados, tenía aplicación al asunto el referido art. 162.

Por lo demás, como el interesado quiso, aunque erradamente, entablar el recurso de que habla el art. 50 de la ley provincial, no hay para qué examinar si se interpuso en tiempo la alzada.

Por todo lo expuesto, la Sección opina: primero, que el acuerdo del Ayuntamiento estuvo bien tomado por referirse á un asunto de los que la ley señala como de su exclusiva competencia; segundo, que del mismo Ayuntamiento debieron los interesados reclamar la indemnización de perjuicios á que se creían acreedores, y en caso de negativa pudieron utilizar contra el acuerdo el derecho que concede el art. 162 de la ley municipal; y tercero, que se deben dejar sin efecto los acuerdos reclamados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, en las provincias de Santander y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas en carruaje y en 10 á caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. La correspondencia para el Valle de Cabuérniga enlazará en Cabezon de la Sal al paso del correo general á Llanes y vice versa.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Oviedo; y los carruajes que se destinen al servicio tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Santander ú Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda de Santander ú Oviedo ó subalternas de Torrelavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación de 13 de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y una prensa de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y una prensa de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 20 del corriente, y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º Los indicados efectos son los siguientes:

Pesetas.

1.º Una máquina de vapor, compuesta de las partes que se expresan á continuación:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansión ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'83 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.

La expresada máquina de vapor ha sido tasada en 5.000

2.º Una prensa de mano de Gaveaux, para imprimir, id. en 750

Total 5.750

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones separadamente á cada uno de los dos objetos, con sujeción al modelo adjunto.

4.º Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos á que se refieren sus proposiciones, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera á los dos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de 40 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposición.

9.º La entrega de los efectos se verificará después de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10.º Dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar, de su cuenta, los efectos. Si no lo hiciera en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

12.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 9 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenación de la máquina de vapor y prensa de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números por el precio de (en letra) pesetas céntimos cada efecto.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador general de Puerto-Rico, con fecha 27 del próximo pasado Marzo, participa al Sr. Ministro de Ultramar que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1875, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
46	Traité élémentaire de pathologie externe. Tome quatrième. Fascicule 4. Maladies de la bouche, avec 55 figures dans le texte.	E. Follin et Simon Duplay.	G. Masson.	Uno en 4.º
47	Bibliothèque contemporaine.—Un costume de Bal.	La Cemesse Dash.	Michel Lévy, frères.	Idem en 18.º
Id.	Idem.—Les amours de ce temps-là.	Arsène Houssaye.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—L'Héritage d'Arthur.	Hector Malot.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—La fille de la comédienne.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Portraits et souvenirs littéraires. Gerard de Nerval. M. Emile de Girardin. Henri Heine. Charles Baudelaire. Actium d'Arnim.	Théophile Gautier.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—La Faute du Mari.	Henri Rivière.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Les Roueries de l'ingénue.—La scène du Gouverneur (souvenirs de jeunesse).—La Nostalgie (scènes de la vie d'artiste).—Les Sirènes.	Henry Murger.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Etudes philosophiques et littéraires précédés d'une notice, par M. Guizot.	L. Vitet.	Idem.	Idem id.
Id.	L'ingénue, comédie en un acte.	H. Meilhac et Lud. Halévy.	Idem.	"
Id.	Gilberte, comédie en quatre actes.	E. Gouffier et R. Deslandes.	Idem.	"
Id.	Entre deux trains, comédie en un acte.	E. Grangé et V. Bernard.	Idem.	"
Id.	Les Parias, opéra en trois actes, musique d'Edmond Membreé.	Hippolyte Lucas et H. Leroy.	Idem.	"
Id.	Madame l'Archiduc, opéra bouffe en trois actes, musique de J. Offenbach.	Albert Millaud.	Idem.	"
Id.	La Veuve, comédie en trois actes.	H. Meilhac et Lud. Halévy.	Idem.	"
Id.	Une chance de Coquin, comédie en un acte.	A. Delacourt et A. Erny.	Idem.	"
Id.	Les Prés Saint-Gervais, opéra bouffe en trois actes, musique de Charles Lecocq.	Victorien Sardou et Ph. Gille.	Idem.	"
Id.	La boule, comédie en quatre actes.	H. Meilhac et Lud. Halévy.	Idem.	"
Id.	La perle du Brésil, grand opéra en trois actes, musique de Felicien David.	J. Gabriel et Sylvain Saint-Etienne.	Idem.	"
30	Nueva Aritmética para las Escuelas de instruccion primaria, dividida en dos partes, con figuras. Traducción de César C. Guzman.	G. Ritt.	Hachette et compagnie.	Idem en 12.º
Id.	Primeros elementos de Geometría, con 188 figuras intercaladas en el texto. Traducción de D. Jerónimo Frontera.	H. Sonnet.	Idem.	Idem id.
Id.	Elementos de Cosmografía, traducidos al castellano por Gabriel Izquierdo, con 169 grabados.	Amadeo Guillemin.	Idem.	Idem id.
Id.	Dictionnaire des antiquités grecques et romaines. (Treizième fascicule (apo-ast) contenant 196 gravures). Ouvrage rédigé par une Société d'écrivains spéciaux, d'archéologues et de Professeurs sous la direction de.	Ch. Daremberg et Edm. Saglio.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Le Journal de la Jeunesse, nouveau recueil hebdomadaire illustré.—Números 105 á 115 del tomo V.	René Fourat.	Idem.	Diez en id.
Id.	L'Histoire de France racontée á mes petits enfants.—Liv. 129 á 137.	Guizot.	Idem.	Nueve en 8.º
Id.	La tour du monde, nouveau journal des voyages illustré.—Números 728 á 736.	Edouard Charton.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Bibliothèque des merveilles.—Le Fer.—Illustré de 70 gravures sur bois, par Jahandier, Taylor & Co.	Jules Garnier.	Idem.	"
Id.	Histoire des plantes.—Monographie des térébinthacées et des sapindacées, avec 168 figures dans les textes, de Faguet.—172 páginas del tomo V.	H. Baillon.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	Idem.—Monographie des malpighiacées et des méliacées, avec 58 figures dans les textes, de Faguet.—87 páginas del tomo V.	Idem.	Idem.	Idem id.
MÚSICA.				
1.º	Messe de Requiem, de G. Verdi. Illustrations pour piano á quatre mains.—Op. 94.	Frères Billerna.	Léon Escudier.	Uno en 4.º
Id.	Idem.—Illustrations pour piano.—Op. 184.	J. Leybach.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Prés Saint-Gervais, opéra comique de C. Lecocq, quadrille pour piano.	Arban.	Enoch, père et fils.	Idem id.
Id.	Idem.—Valse brillante pour piano.	Léon Duflis.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka pour piano.	Idem.	"	Idem id.
Id.	Idem.—Trascription facile pour piano.	Emm. Fanton.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Bouquet de mélodies pour piano en deux suites. Première suite.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Mosaïque pour piano.	Cramer.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille pour piano.	Olivier Metra.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka brillante pour piano.	L. Roques.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille pour piano, par Arban. A quatre mains.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Friquette, polka mazurka pour piano des Prés Saint-Gervais, opéra comique de Lecocq.	Marius Boullard.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Prés Saint-Gervais, opéra comique de Lecocq. Quadrille pour piano.	E. Deransart.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Fantaisie pour piano á quatre mains. Première suite.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Prés Saint-Gervais, opéra comique de Lecocq, paroles de Victorien Sardou et Ph. Gille.—Núm. 1.—Couplets de la Rose et du Muguet.—Chant et piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Couplets de Narciso.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Aubade.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Couplets de Conti.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Air de Conti.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Rondeau.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 7.—Romance et variations. (Femme sensible).—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.—Ballade de Chambres.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.—Duo.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.—Couplets de Friquette.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 11.—Romance.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 11 bis.—Romance pour soprano.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 14.—Chanson du régiment de Conti.—Idem id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 15 bis.—Ronde des Prés Saint-Gervais á une voix, chant et piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 16.—Duo.—Chant et piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Echos de l'enfance, 12 esquisses musicales avec illustrations de J. Martin.	Idem.	Idem.	Idem id.
9	Célèbre menuet de Bocherini, arrangée pour piano á six mains.	Georges Micheuz.	Alphonse Leduc.	Idem id.
Id.	Les succès lyriques. Douce morceaux á quatre mains, tirés des plus beaux opéras.—Núm. 1.—Don Juan, de Mozart.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Si j'étais Roi, de Adam.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—La flûte enchantée, de Mozart.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.—Le Barbier de Séville, de Rossini.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Braggiotti. Quatrième valse de concert, pour piano.—Op. 36.	Tito Mattei.	Idem.	Idem id.
Id.	Vingt mélodies pour chant et piano, premier volume, édition pour ténor ou soprano.	Georges Rupes.	Idem.	Idem id.
Id.	Les succès lyriques, douce morceaux á quatre mains, tirés des plus beaux opéras.—Núm. 3.—La Sonnambula, de Bellini.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Oberon, de Weber.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.—Robin des bois, de Weber.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 11.—Le Déserteur, de Monsigny.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 12.—Les noces de Figaro, de Mozart.	Idem.	Idem.	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
9	L'Univers, suite de valse pour piano.	E. Deransart.	Alphonse Leduc.	Uno en 4.º
Id.	Les Lanciers français, quadrille lancier pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Rêve de printemps, mazurka pour piano.	Louis Dessaux.	Idem.	Idem id.
Id.	Les chiens savants, quadrille mignon pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Souvenir de Capri, valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Nicoise, polka pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Marche de nuit, pour piano.—Op. 33.	H. Kowalski.	Idem.	Idem id.
Id.	Le petit baiser, valse mignonne.—Núm. 2.—Edition originale.	Louis Dessaux.	Idem.	Idem id.
Id.	Les petits polkeurs, polka mignonne pour piano.—Núm. 2.—Edition originale.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Stances à la mémoire du Révérend Père Captier, avec accompagnement de piano. Paroles de René Muffat de Menthon.	Emile Fischer.	Idem.	Idem id.
Id.	Chanson chinoise avec accompagnement de piano. Traduction de Am. Burion.	A. Pilati.	Idem.	Idem id.
Id.	L'île des singes, quadrille brillant pour piano à quatre mains.	Louis Dessaux.	Idem.	Idem id.
Id.	Vingt-cinq études spéciales et progressives de mécanisme pour piano.—Op. 34.	Bernard Rie.	Idem.	Idem id.
Id.	Méthode élémentaire de cornet à pistons.—Op. 13.	P. Clodomir.	Idem.	Idem id.
Id.	Vingt-cinq études d'agilité pour piano.—Op. 37.	Bernard Rie.	Idem.	Idem id.
Id.	Dix morceaux pour grand orgue ou piano à pédales.	Th. Salomé.	Idem.	Idem id.
Id.	Air varié pour Hautbois avec accompagnement de piano.	H. Garimond.	Idem.	Idem id.
Id.	Les succès lyriques, douce morceaux à quatre mains, tirés des plus beaux opéras.—Núm. 4.—Richard coeur de Lion, de Grétry.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 7.—Le bijou perdu, de Adam.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.—Norma, de Bellini.	Idem.	Idem.	Idem id.
17	Litanies de la Sainte Vierge à cinq voix et chœur, avec accompagnement d'orgue, d'harmonium ou de piano.	Ch. de Courcelles.	Lemoine.	Idem id.
Id.	Le petit pianiste.—Collection de morceaux faciles pour piano à deux et à quatre mains, piano et violon, piano et violoncelle, et trios pour piano, violon et violoncelle.—Núm. 1.—Menuet pour piano à quatre mains.—Op. 3.	P. Chabeaux.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Pastorale pour piano à quatre mains.—Op. 3.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Laendler pour piano à quatre mains.—Op. 3.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Barcarolle pour piano à quatre mains.—Op. 15.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Première sonatine pour piano et violon.—Op. 14.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Au Rossignol, méridie avec accompagnement de piano. Poésie de Lamartine.	Alfred de Beau.	Idem.	Idem id.
Id.	Loin du pays, mélodie avec accompagnement de piano.	Charles Gounod.	Idem.	Idem id.
Id.	La Veneziana. Barcarolle pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le Valse des Sympes, pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Alguazils. Mélodie pour chant avec accompagnement de piano. Poésie de Victor Hugo.	Paul Ramond.	Idem.	Idem id.
Id.	Idylle de Schulhoff. Chant du Berger, pour le chant avec accompagnement de piano.	Armand Roux.	Idem.	Idem id.
Id.	Marche funèbre pour piano.—Op. 28.	Adolphe David.	Idem.	Idem id.
Id.	Le printemps. Chœur d'enfants à une ou deux voix (<i>ad libitum</i>) avec accompagnement de piano.	André Wormser.	Idem.	Idem id.
Id.	Judas Machabée, cratorio en trois actes de G. F. Hændel. Partition, piano et chant réduite d'après l'orchestre avec réalisation de la Basse continue. Paroles françaises de Victor Wilder.	Charles Lamoureux.	Heugel et compagnie.	Idem en 8.º
Id.	Mon ami Pierre. Chanson sur un air populaire napolitain, avec accompagnement de piano.	D. Tagliafico.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Le Missel. Mélodie avec accompagnement de piano. Poésie de Sully Prudhomme.	J. Faure.	Idem.	Idem id.
Id.	Alleluia d'amour, mélodie avec accompagnement de piano. Paroles de Edouard Plouvier.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	L'amour fait son nid. Bluettes avec accompagnement de piano. Paroles d'Amélie Peronnet.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Chanson Tsigane, sur un refrain populaire bohémien, avec accompagnement de piano.—Núm. 1.º—Mezzo-soprano ou baryton.	Armand Gouzien.	Idem.	Idem id.
Id.	Flirtation, valse pour piano.—Núm. 4.º—Edition de concert.—Op. 24.	L. L. Delahaye.	Idem.	Idem id.
Id.	Le Klephte-Epithalame. Extrait du drame <i>Libres</i> , avec accompagnement de piano.—Poésie d'E. Gondinet.	J. Faure.	Idem.	Idem id.
Id.	La Noisette.—Chanson avec accompagnement de piano.	Paul Bernard.	Idem.	Idem id.
Id.	L'amour captif.—Chanson avec accompagnement de piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Petite marche hongroise des Tsiganes.—(Banyasz-doll) par Darazs Miska.—Transcrit pour piano.	Armand Gouzien.	Idem.	Idem id.
Id.	Bals et concerts de Vienne.—Les Roses du Bal.—(Ballrosen) Suite de valse pour piano.	Joh. Doctier.	Idem.	Idem id.
Id.	Chanson du puits, avec accompagnement de piano.—Núm. 1.º—Mezzo-soprano ou baryton.	Paul Bernard.	Idem.	Idem id.
Id.	Plaintes à l'amour.—Avec accompagnement de piano.—Núm. 1.º—Mezzo-soprano ou baryton.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idylle pour piano.—Op. 91.	Ch. Delioux.	Durand, Schonenwerk et compagnie.	Idem id.
Id.	Caprice hongrois, pour piano.—Op. 92.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Allegro agitato pour piano.—Op. 42.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Premier amour.—Mélodie pour piano.—Núm. 1.—Soprano ou baryton.—Poésie de François Coppée.	Emile Durand.	Idem.	Idem id.
Id.	Sous ta fenêtre.—Aubade pour piano.—Núm. 1.—Mezzo-soprano ou baryton.—Poésie de François Coppée.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Gazhel, orientale pour piano.—Núm. 1.—Mezzo-soprano ou baryton.—Poésie de Théophile Gautier.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Alza!—Seguidilla pour piano.—Núm. 1.—Mezzo-soprano ou baryton.—Poésie de Théophile Gautier.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Phæton, poème symphonique réduit à deux pianos. Op. 39.	Camille Saint-Saëns.	Idem.	Idem id.
Id.	Œuvres pour le chant.—Mes Petits, avec accompagnement de piano. Poésie de A. Flan.	Luigi Bordèse.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Dans ce temps-là, canzonetta avec accompagnement de piano. Poésie de H. Guérin.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Blondine, avec accompagnement de piano. Poésie de Van Hasselt.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—L'émigration des Alsaciens, duettino avec accompagnement de piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
49	Giroflé-Giroflá. Opéra bouffe de Lecocq.—Núm. 1.—Polka facile pour piano.	H. Valiquet.	Brandus et compagnie.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Valse facile pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Quadrille facile pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Petit bouquet de mélodies pour piano.—Op. 184.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka des Pirates pour piano.	Arban.	Idem.	Idem id.
Id.	Giroflá. Deuxième quadrille pour piano sur les motifs de Giroflé-Giroflá.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Quadrille Giroflé. Premier quadrille russe sur les motifs de Giroflé-Giroflá, pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Deuxième quadrille russe sur les motifs de Giroflé-Giroflá.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Giroflé-Giroflá. Opéra bouffe de Lecocq. Suite de valse pour piano.	Olivier Metra.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Suite de valse pour piano.—Op. 136.	Emile Ettling.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille pour piano.	H. Marx.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka mazurka brillante pour piano.	E. Deransart.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Premier quadrille pour piano.	Arban.	Idem.	Idem id.
Id.	Capriccio-contradanza pour piano.	Ferdinand Wagner (de New-York).	Louis Gregh.	Idem id.
Id.	Les ailes d'or. Grand valse brillante de salon pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les plus beaux succès du piano.—Scènes champêtres.—Núm. 4.º—Refrain du printemps.—Op. 120.	A. Marmontel.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—En Forêt (réverie).—Op. 120.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Violette des Bois.—Op. 120.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—L'Heure du départ.—Op. 120.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Pervenche.—Op. 120.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—L'Angelus (Impressions du matin).—Op. 120.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Chanson de l'esclave pour piano.—Edition revue par Vanteur.	D. Magnus.	Idem.	Idem id.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Marzo.....	265	130	232	95	742
Entradas en este mes.....	242	141	33	49	435
<i>Suma.....</i>	<i>507</i>	<i>271</i>	<i>265</i>	<i>144</i>	<i>1.177</i>
Salidas en este mes.....	148	96	49	16	279
Existencia para Abril.....	359	175	266	98	898

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Marzo.....		31.517
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, y producto líquido obtenido en las cinco rifas verificadas á favor de estos Asilos en los días 1.º, 8, 15, 22 y 29 del actual..	75.830	82.361'98
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados...	1.701'30	
Idem de la venta de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.....	Norte..... 962'68 Mediodía.. 3.638	
Recibido de la Escuela Nacional de Música por los conciertos dados en el salon-teatro de la misma...	200	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Recibido de D. Manuel Cavanar, como donativo.....	40	40.340
Procedente del producto obtenido en la funcion dada en el Teatro Real el día 9 del actual á favor de estos Asilos.....	40.180	
Recibido del Sr. D. Federico Capdevila, como limosna al visitar los Asilos el día 21 del actual.....	100	
Idem de D. Francisco Sanchez, por la misma causa que el anterior...	20	
<i>Total cargo.....</i>	<i>124.218'98</i>	

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	32.635'68	409.057'40	
Material.—Por compra de petróleo, 40% arrobas paja de maíz, cal, yeso, cebada, habas, bombos para la coccion de los ranchos, instrumentos para la Academia de música, 240 sábanas, 100 mantas, 800 platos de hierro, 70 quintales carbon de cok, artículos de oficina, de Escuelas, impresiones y utensilios para el establecimiento.....	20.313		
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería (17.557 varas de paño para vestuario), zapatería y pintura.....	42.032'41		
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administracion central y los Asilos, Escuelas, culto y clero, Academia de Música y encargados de la tahona y taller de zapatería.....	7.316'93		
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento.....	3.420'30		
Botica.—Por medicinas suministradas para las enfermerías.....	1.491'38		
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, billetes de la rifa para premios á los asilados, gratificaciones extraordinarias y otros.....	1.847'50		
<i>Existencia para Abril de 1875.....</i>	<i>45.461'58</i>		

NOTA. Se han recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para los gastos de la iglesia que se va á construir en este establecimiento, y para lo cual se forma cuenta separada, rs. vn. 5.000.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Vances.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas. Hace saber que expedida por la Caja de Depósitos con fecha 15 de Diciembre de 1873 carta de pago talonaria por depósito voluntario trasferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 768 pesos, á favor de D. Andrés Martínez Rionda; y habiendo solicitado su apoderado en esta capital D. Pedro Sanchez y Trobat la devolucion del indicado depósito por haber cumplido el plazo de su vencimiento en 16 de Diciembre del año próximo pasado, sin acompañar la citada carta de pago por decir se habia extraviado en el correo remitido en 12 del propio mes por su poderdante residente en Bacolor, Cabecera de la Pampangá, la Direccion general de Hacienda con fecha 5 del

corriente, y á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1874, dispuso, conforme con lo propuesto por esta Tesorería, se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid, el extravió de la mencionada carta de pago á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á aducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 19 de Febrero de 1875.—Manuel R. de los Rios.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquiso el día 16 de Abril de 1875.

- Núm. 395 Basilia de Quintana.—Isla.
- 396 Concepcion Luzuriaga.—Haro.
- 397 Calixto Bravo.—San Martín de Valdeiglesias.
- 398 Condesa viuda de Santa Clara.—Alicante.
- 399 Cayetano G. Cantos.—Burgos.
- 400 Juan Elizazain.—Alicante.
- 401 José Pere y Castro.—Santander.
- 402 Juan Anglada y R.—Sevilla.
- 403 Josefa Lopez A.—Ciempozuelos.
- 404 Juan Diaz.—Lérida.
- 405 Manuela Corpa.—Llerena.
- 406 Pedro Montalban.—Rascafría.
- 407 Pablo Gomez.—Tanavera del Monte.
- 408 Vicente Diaz C.—Getafe.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Torres Nicer, Comisionado especial que fué en Orense para el recibo y administracion de granos y harinas mandados adquirir por decreto de 28 de Octubre de 1836, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Comision especial de la administracion de dichos granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Homar, Comisionado especial que fué en Badajoz para el recibo y administracion de granos y harinas mandados adquirir por decreto de 28 de Octubre de 1836, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Comision especial de la administracion de dichos granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Rafael Gelabert, Comisionado especial que fué en esta Corte para el recibo y administracion de granos y harinas mandados adquirir por decreto de 28 de Octubre de 1836, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Comision especial de la administracion de dichos granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Alicante.

D. Joaquin Rodriguez Garcia, Teniente, segundo Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de la plaza de Alicante.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Perez Minguéz, alias Lucio; Antonio Solano Huertas, Jáime Vera, José Samper Serrano, Miguel Gutierrez, José Balaguer, Primitivo Brú, José Carbonell, Manuel Planelles, Restituto Onteniente y José Balaguer Castejon, naturales de Torreveja, para que dentro del término de 30 dias se presenten en esta Fiscalía, plaza de Hernan-Cortés, núm. 6, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por el delito de sedicion para impedir el acto del sorteo en la villa de Torreveja el día 10 de Agosto del año último; apercibiéndoles de que si no comparecieren dentro del término señalado se les seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 8 de Abril de 1875.—Joaquin Rodriguez.

Tudela.

D. José Gomez Rois, Capitan de la Piana mayor del segundo batallon del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiendo desaparecido el 28 de Junio del año próximo pasado á las inmediaciones de Estella, donde se hallaba con su compañía, el soldado de la octava compañía del primer batallon de este regimiento Atanasio Calzon Castaño, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Instituto de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 30 de Marzo de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Pedro Orús Oto.

D. Pascual Bermudez y Bermudez, Teniente fiscal de la octava compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tafalla, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compañía del segundo batallon de este regimiento Antonio Echevarne Añanas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dominicos de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 3 de Abril de 1875.—Pascual Bermudez.

Valencia.

D. Manuel Castañeira y Grandio, Comandante graduado, Capitan Fiscal, primer Ayudante de la plaza de Valencia.

Habiéndose ausentado de la villa de Montalban en 2 de Setiembre de 1874 el soldado Juan Lázaro y Royuela, de la cuarta compañía del disuelto batallon de reserva de Zaragoza, núm. 55, de la primera brigada de la primera division del ejército de operaciones del Centro, natural de Royuela, Juzgado de primera instancia de Albarracin, provincia de Teruel, á quien estoy procesando por el delito de haber dado muerte alevosa al de su misma clase, compañía y batallon Fernando Casado y Muñoz; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Juan Lázaro y Royuela, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza de Valencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 6 de Abril de 1875.—Manuel Castañeira y Grandio.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por mi tercer edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Gregorio Perez y Lopez, natural de San Mamés, provincia de Palencia, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, y en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la más pronta administracion de justicia.

Valladolid 8 de Abril de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería, Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Muñoz, Higinio Barba, Pedro Garcia y Lorenzo Moreno, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, y en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 8 de Abril de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Alejandro Martin, D. Mariano Carranza, Giliberto Herrera y Leoncio Muñoz, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, (en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su cap-

tura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 9 de Abril de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que deben contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Juan Aineto, natural de Bello, y al segundo de dicha partida conocido por Mosen Pacho, quienes se presentarán en esta Fiscalia, sita en la calle de Esparteros, núm. 4, piso segundo, á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue por fusilamiento de Manuel Vicente, Factor que era de la estacion telegráfica de Morés, en el pueblo de Viver de la Sierra; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su detencion, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura, por convenir así á la administracion de justicia, y remision á esta capital de dichos individuos.

Zaragoza 9 de Abril de 1875.—Felipe Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Manuel Blasco y Castillo, cuyo paradero se ignora, para que por medio de Procurador en forma comparezca en el juicio necesario de testamentaria de Don Antonio Castillo y Penalva, promovido en este Juzgado por D. Antonio Bernad y Sanchez y otros herederos, á usar del derecho de que se crea asistido en dicha herencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en el indicado juicio.

Dado en Elche á 18 de Marzo de 1875.—Juan Bautista Esteve.—Francisco Garcia. X—1438

Ferrol.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por el presente edicto llama y cita en forma á los interesados en la herencia del finado Manuel Rivas y Folgar, natural de San Andrés de Souto, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, y vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria del sobredicho, promovido por Francisca Sardiná, mujer que fué de aquel y casada hoy en segundas nupcias con Rudesindo Guimarey, de esta propia vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo hace saber á Manuel y José Rivas, hijos menores púberes del expuesto finado, ausentes en ignorado paradero, elijan curador que les represente en el mencionado juicio de testamentaria, que en el Interin se sustancia con el Ministerio fiscal.

Dado en Ferrol á 20 de Enero de 1875.—Valentin Moreno.—El actuario, Francisco Gutierrez. X—1437

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama á D. Manuel de Zeno y Gandía, que en Enero último se encontraba residiendo en Valladolid, ó la persona que en referida fecha le dirigió una carta que ha resultado con el sello de Comunicaciones falso; cuya referida carta fué depositada el dia 21 de citado mes en el buzón del Correo Central ó en alguno de los estancos de esta Corte, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía á prestar declaracion.

Madrid 14 de Marzo de 1875.—El Escribano, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Garrido y Rubio, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Brañaseca, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 41 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por expedicion de moneda falsa, y asimismo á manifestar su verdadero domicilio mediante á no ser exacto el que manifestó en dicha causa; y no verificándolo tal cual se le ordena le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares que si fuere habido procedan á su detencion y presentacion en dicho Juzgado, por convenir así á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y emplaza á D. Pio Silva, vecino que ha sido de esta capital, calle de Pelayo, núm. 70 duplicado, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezca á contestar la demanda de pobreza que para litigar con él ha entablado D. Casto Llorente.

Madrid 10 de Abril de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, ha sido declarado en estado de quiebra D. Cipriano Bravo, del comercio de ropas hechas de esta Corte, á instancia del Procurador D. Julian Muñoz, en representacion de D. Juan Capmany y compañía, vecinos y del comercio de Barcelona, en la cual se ha mandado convocar á junta general de acreedores, y señalado para que tenga lugar el dia 19 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, á la que deberán concurrir con los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que queda prohibido hacer pago alguno ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario D. Marcelino Duran, del comercio de esta plaza, domiciliado en la calle de Pontejos, núm. 6, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa comun; y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, el que hagan manifestacion de ellas por notas que serán entregadas al Juez Comisario Don Alejandro Bacqué, pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices en la quiebra.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Escribano, J. Carretero.

X—1432

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita á todas las personas que se crean con derecho para adquirir alguna de las dotes ó limosnas que D. Juan Luque y Cordon, fallecido en 28 de Junio de 1834, dejó en el testamento que tenia otorgado en 7 de Mayo de 1833 á sus parientes los más próximos y necesitados, á juicio de los albaceas que existiesen; pero siempre con el acuerdo del Vicario de Montilla y Contador de la casa del Sr. Duque de Medinaceli en dicho punto, de donde era natural, á fin de que en el término de dos meses, que principiaron á contarse desde el dia siguiente al de la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarle; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en las diligencias incoadas en el repetido Juzgado y Escribanía á solicitud de Don Francisco Solano Cabello y Ramirez, Rafael de Luque y Lirabralo y su mujer Josefa Cabello y Ramirez, y Luis Cabanillas y Morejon y la suya María de los Dolores Cabello y Ramirez, todos vecinos de la indicada ciudad de Montilla, y que se conceptúan con derecho á las dotes ó limosnas expresadas.

Madrid 9 de Abril de 1875.—José María Casas y Miranda.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á D. Gabriel Sanahuja, que vivió calle de Preciados, núm. 15, cuarto segundo, para que en el preciso término de seis dias se presente en el Juzgado y Escribanía del infrascripto á practicar una diligencia en causa que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—V.° B.°—Castillejo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martin Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á poner á disposicion del mismo los muebles y efectos que fueron embargados á Doña Celestina Petivon en 9 de Julio de 1870, y de los que se constituyó depositario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Malpecceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Gumersinda Arregui Maestro, que ha estado sirviendo en la casa núm. 13 de la calle de Valverde, para que en término de nueve dias comparezca á declarar en causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza á D. Cirilo Portocarrero y Rebolledo para que en el término de nueve dias se presente ante dicho Juzgado á fin de hacerle una notificacion y requerimiento acordado á virtud de exhorto recibido del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Escribano, Marrodan.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Malpecceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Roman ó Fernando Garcia Hernandez, soltero, de 51 años de edad, natural de Mazarambroz, partido de Toledo, hijo de Atilano y Alfonsa, jornalero, que vivió en el paseo del Cisne, número 4, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias com-

parezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan de nuevo á pública subasta por término de 20 dias varias fincas sitas en término de Bujalaró, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalupe, á saber:

	Pesetas. Cént.
1.° Un molino harinero ó fábrica de harina llamado <i>El Chocolatero</i> , con dos pares de muelas, valorado en.....	78.115
2.° Una huerta de seis hectáreas, 62 áreas y 28 centiáreas, con una alameda contigua de 68 áreas y 95 centiáreas, inmediata á la misma fábrica de harinas, valorada en.....	6.967'50
3.° Una tierra lindante con la huerta, llamada la <i>Aza</i> , que tiene de extension una hectárea, 50 áreas y 78 centiáreas, su valor.....	900'50
4.° Otra tierra que linda por el caz de la fábrica, de cuatro hectáreas, 80 áreas y 38 centiáreas, parte de ella de riego, conteniendo un palomar y dos casitas, valorado todo en.....	1.152'50
5.° Un batán en el mismo sitio, en.....	6.318'25
6.° Y una casa de campo contigua á las fincas anteriores, tasada en.....	2.796'75
TOTAL.....	96.250'50

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; previéndose á los que deseen tomar parte en la subasta que han de depositar previamente en la Escribanía del actuario 2.500 pesetas, y que no existen más títulos de propiedad de las fincas que los insertos en las escrituras de préstamo que se hallan en los autos, encontrándose estos de manifiesto en la referida Escribanía todos los dias útiles para que puedan enterarse de los mismos y de los demás pormenores de aquellas los que quieran interesarse en la subasta, siendo postura admisible las dos terceras partes de la tasacion.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1875.—Iturriaga.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta los géneros y efectos de una tienda, consistentes en varias alpacas sultanas listadas y otros del Reino y extranjeros, para pago de un acreedor, tasados en la cantidad de 14.564 pesetas 75 céntimos, ó sean 58.259 reales vellon. Y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas Reales; haciéndose presente que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía desde este dia, en donde pueden enterarse de ellos las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Madrid 14 de Abril de 1875.—V.° B.°—Valero.—El Escribano, José María I. Sierra. X—1430

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se venden en pública subasta varios muebles tasados en 1.532 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 30 del actual, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en las Salesas; advirtiéndose que los autos por virtud de los que se enajenan dichos muebles estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este dia hasta el de la subasta.

Madrid 16 de Abril de 1875.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—1435

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Mariana Dubois, ocurrido en esta Corte el dia 19 de Mayo de 1871, hija legítima de Juan Jacobo y de María Chorivit, natural del comun de Urruque, canton de San Juan de Luz, departamento de los Bajos Pirineos (Francia); y se cita y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia Doña Graciosa y Doña María Martinto, sobrinas carnales de la causante.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Donato Toledo. X—1433

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y á testimonio del Escribano refrendante, por el Procurador del mismo D. Elias Sanchez Valiente, á nombre y con poder bastante de D. Juan Monedero y Monedero, vecino de esta ciudad, ha pendido demanda civil ordinaria sobre que se declarase á este único he-

redero fiduciario, testamentario y albacea del finado D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando; cuya demanda, seguida por los trámites de su naturaleza, en ella se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento literalmente dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Palencia, á 9 de Abril de 1875, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el precedente expediente civil ordinario, promovido á instancia del Procurador D. Elías Sanchez Valiente, á nombre y con poder bastante de D. Juan Monedero y Monedero, vecino de esta ciudad, sobre que se declare á este único heredero fiduciario, testamentario y albacea del finado Vizconde de Villandrando, D. Lorenzo Moratinos Sanz; y

Resultando que el 2 de Octubre del año último se presentó por el D. Juan Monedero y Monedero demanda en solicitud de que se le declarara único heredero fiduciario, testamentario y albacea del difunto Vizconde de Villandrando D. Lorenzo Moratinos Sanz; y fijados edictos á su instancia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por término de 30 y 20 días llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho, ninguno se presentó:

Resultando que en 31 de Diciembre último se reprodujo la demanda; pero designando á virtud de providencia de 18 y auto de 26, en que se mandaba hacerlo de demandado á Don Manuel, D. Fernando, Doña Luisa, Doña Tomasa y Doña Vicenta Lopez Puga Monedero, como hijos y herederos de Don Manuel Lopez Puga, para que con ellos se entendiera el juicio; y citados y emplazados en competente forma, y acusada la rebeldía en la de los mismos, se siguió el pleito despues de hacerles saber la declaracion de ella en la misma forma que el emplazamiento, al primero en su persona, y en la de su madre por la patria potestad, su representante legítima, á los cuatro restantes:

Resultando que en testamento otorgado por el D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde de Villandrando, en Madrid, á 23 de Marzo de 1861, revocando el que hiciera anteriormente en esta ciudad, á 12 de Diciembre de 1855, nombró por sus albaceas, testamentarios y herederos fiduciarios, alguna vez les llama fideicomisarios, á D. Domingo Mendinueta, Conde de Goyeneche, que ha renunciado en forma; D. Vicente Mojados, que falleció, y en su defecto á D. Carlos Martinez Irujo, Marqués de Casa-Irujo, si hubiere llegado á la mayor edad, y á D. Manuel Lopez Puga y demás parientes por su orden; y en codicilo otorgado en Madrid, á 14 de Marzo de 1867, nombró en lugar del difunto D. Vicente Mojados á D. Juan Monedero y Monedero, demandante, como se prueba por los que en forma cotejados vestían la demanda:

Resultando de los certificados de defuncion que la del Don Lorenzo Moratinos Sanz tuvo lugar en Madrid el 31 de Marzo de 1869, y la de D. Manuel Lopez Puga el 27 de Julio del año último:

Resultando que por auto de 12 de Agosto de 1869 se declaró albaceas, testamentarios y herederos fideicomisarios del Don Lorenzo Moratinos, Vizconde de Villandrando, á D. Manuel Lopez Puga, hoy difunto, y al demandante D. Juan Monedero y Monedero, sin perjuicio de igual ó mejor derecho:

Considerando que la voluntad del testador es la suprema ley en materia de últimas voluntades; y siendo expresa la del Vizconde de Villandrando, no puede ofrecer duda la declaracion que el mismo hace de heredero fiduciario, testamentario y albacea á favor del demandante:

Considerando que hecha ya en auto ejecutivo á favor del mismo D. Juan Monedero y Monedero en union con D. Manuel Lopez Puga, la muerte de este, por ser personalísima la declaracion como lo es el nombramiento, viene á refundirla en aquel; pues su carácter de heredero de confianza ó fiduciario, que es lo que le nombró el testador, muere con él y no se trasmite á los herederos suyos que vienen á reconocerlo, no habiendo comparecido á pesar de haber sido citados y emplazados, permaneciendo rebeldes declarados:

Considerando que es renunciable el cargo de heredero fiduciario, albacea y testamentario; y al hacer uso de ese derecho, expresamente uno de los nombrados, tácitamente los que no han comparecido á aceptarle á pesar de los llamamientos por edictos, reconocen y sancionan el exclusivo de D. Juan Monedero y Monedero, que le acepta;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Juan Monedero y Monedero ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y no así los demandados, y por lo tanto que es hoy único heredero fiduciario, testamentario y albacea del difunto D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde de Villandrando, con exclusion de los hijos del tambien difunto D. Manuel Lopez Puga, D. Manuel, D. Fernando, Doña Luisa, Doña Tomasa y Doña Vicenta Lopez Puga Monedero, y sin perjuicio de otro igual ó mejor derecho; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, la que se notificará en estrados á los rebeldes, y se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha á presencia de los testigos D. Pedro Espinel y D. Jerónimo Abad Nogales, vecinos de esta referida ciudad de Palencia, en ella á 9 de Abril de 1875, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Dado en Palencia á 12 de Abril de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon. X—1431

NOTICIAS OFICIALES

La Union.

COMPANIA DE SEGUROS.

No habiendo tenido lugar el 16 del corriente por falta de asistencia la junta general de El Porvenir de las Familias, conforme al art. 35 de los estatutos, se convoca por segunda vez para el 29 del actual, á las tres de la tarde, calle de Fuencarral, 2, segundo.

A los señores socios que tienen derecho á concurrir se les dirige carta con esta fecha. Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director, E. Chao. X—1436

Ferro-carril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1874 de las operaciones efectuadas desde 23 de Octubre anterior, en que dió principio á las mismas, hasta el expresado dia de su cierre.

ACTIVO.		Pesetas.
Costo del camino, valor de adjudicacion.....	1.636.028'33	
Valores pendientes, complemento del capital....	113.974'67	
Caja, existencia en efectivo.....	11.889'05	
Deposito en Sarriá, existencia en materiales....	38.280'51	
Derechos de Aduana, saldo á cuenta nueva.....	67.852'25	
Loly Solbé y compañía, n/c, saldo que deben....	40'40	
Liquidacion de la quiebra.....	4.707.035'63	
John Brown y compañía, n/c.....	2.198'98	
Material viejo, valor del existente.....	13.181'97	
	3.590.496'79	
PASIVO.		
Capital, al de la Compañía.....	1.750.000	
Obligaciones hipotecarias, saldo que acreditan....	1.750.244'67	
Cupon núm. 7, valor de 60 dichos pendientes de pago.....	450	
Idem id. 8, valor de 49 idem id.....	367'50	
Idem id. 9, valor de 49 idem id.....	367'50	
Idem id. 10, valor de 50 idem id.....	375	
Idem id. 11, valor de 79 idem id.....	592'50	
Idem id. 12, valor de 166 idem id.....	1.245	
Efectos á pagar, saldo á cuenta nueva.....	67.852'25	
Varios acreedores, idem que acreditan.....	4.737'02	
Dividendo á las obligaciones, el de 846 pendientes de pago.....	12.240	
Lucros y daños, beneficios por saldo.....	2.028'35	
	3.590.496'79	

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas celebrada el dia 20 del mes próximo pasado. Barcelona 10 de Abril de 1874.—Por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, el Director gerente, Tomás Auferil.—El Secretario, Francisco de P. Serret. X—1434

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 16.	Dia 17.
Renta perpétua al 3 por 100.....	47'35	47'40-36-37 1/2
		17'42 1/2-40-37 1/2
pequeños.	47'50	47'35-40
á plazo.	47'55	47'60-35-52 1/2-60
		47'55 fin próx. vol.
		48'35 fin próx. vol.
		prima de 50 céntos.
		48'30 fin próx. vol.
		prima de 50 céntos.
Idem exterior al 3 por 100.....	20'52	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	102'50	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	48'50	48'50
	48'40	48'60
En cantidades pequeñas.	45'75	46'00-45'75
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	46'50	46'25-47'00-46'75
En cantidades pequeñas.		
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	31'80	31'85-75-80-60-75
Idem id. nuevas.....	31'00	30'60-31'00
Acciones del Banco de España.....		451'50
	no publicado.	452'00 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/2	Lugo.....	» 1/2
Alicante.....	» 3/4	Málaga.....	» 1/2 p.
Almería.....	» 1/2	Murcia.....	» 1/2
Avila.....	par.	Orense.....	» 1/2
Badajoz.....	» 3/8	Oviedo.....	» 1/2 d.
Barcelona.....	» 1/2	Palencia.....	» 1/2
Bilbao.....	» 3/4	Pamplona.....	» 1 1/2 d.
Burgos.....	» 1/4	Pontevedra.....	» 3/4
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	» 1/8
Cádiz.....	» 1/2	San Sebastian.....	» 1/2
Castellon.....	» 1/4	Santander.....	» 1/2
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	par.
Córdoba.....	» 3/4	Segovia.....	par.
Coruña.....	» 1/2	Sevilla.....	» 1 1/4
Cuenca.....	» 1/2	Soria.....	» 3/4
Gerona.....	» 1/2	Tarragona.....	» 1 1/4
Granada.....	» 1/2	Teruel.....	» 1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	par.
Huelva.....	» 1/2	Valencia.....	» 7/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 3/8
Jaen.....	» 1/2 p.	Vitoria.....	» 1 1/4 d.
Leon.....	par.	Zamora.....	» 1/2
Lérida.....	» 1/4	Zaragoza.....	» 5/8 d.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 1/4. Fondos franceses... 3 por 100..... á 63'50 4 1/2 por 100..... á 92'55 5 por 100..... á 102'80 Consolidados ingleses..... á 93 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70 d. Paris, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Abril de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION Y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m..	706'55	8'2	5'5	E..... Brisa..	Celajes.
9 de la m..	706'40	15'5	10'3	E..... Idem..	Idem.
12 del dia..	704'40	21'6	12'2	S. E.... Idem..	Idem.
3 de la t..	702'88	21'7	12'1	S..... Idem..	Idem.
6 de la t..	702'30	19'2	11'8	S. O.... Calma.	Idem.
9 de la n..	703'42	15'2	10'4	S. O.... Viento.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 25'0
Idem mínima de id..... 7'6
Diferencia..... 17'4
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 33'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 53'5
Diferencia..... 20'1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 17 de Abril de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	762'4	21'0	S. E....	»	Despejado	Tranq.ª
Oviedo.....	757'6	20'2	N. E....	Calma..	Nubes....	»
Coruña (7 h)	759'0	19'0	N. E....	Idem....	Celajes..	Tranq.ª
Santiago.....	757'9	20'2	N. O....	Idem....	Nubes....	»
Oporto.....	759'3	17'3	S. S. O..	Idem....	Cubierto.	Tranq.ª
Lisboa.....	758'9	13'6	E.....	Brisa... (d., llov.ª)	Idem....	Idem.
Badajoz.....	»	17'5	N. E....	Calma..	Cubierto.	»
S. Fern. (7 h)	760'3	16'4	S. E....	Viento..	Idem....	P. oleaj.
Sevilla.....	759'6	21'0	S. E....	Calma..	Idem....	»
Tarifa.....	758'8	16'4	E.....	V. fuerte	Idem....	G. oleaj.
Granada.....	762'4	15'5	S. E....	Calma..	Idem....	»
Alicante.....	765'9	16'0	N. E....	Brisa... (d., llov.ª)	Celajes..	Tranq.ª
Murcia.....	765'2	16'4	N.....	Idem....	Idem....	»
Valencia.....	765'4	17'8	N. E....	Idem....	Despejado.	»
Palma.....	765'0	15'3	S.....	Idem....	Idem....	Oleaje.
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	14'4	S. E....	Calma..	Despejado.	»
Soria.....	760'0	15'3	S. E....	Idem....	Idem....	»
Burgos.....	762'9	10'3	S. O....	Idem....	Idem....	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	759'7	20'6	S. O....	Calma..	Nuboso..	»
Madrid.....	762'3	15'5	E.....	Brisa... (d., llov.ª)	Celajes..	»
Escorial.....	764'4	13'4	E.....	Calma..	Nubes....	»
Ciudad-Real	764'3	17'6	S. E....	Brisa... (d., llov.ª)	Idem....	»
Albacete.....	766'0	14'0	Idem....	Idem....	Nuboso..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ávila y Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 11'20 á 11'82 pesetas la fanega, y de 21'30 á 22'30 el hectólitro.
Cebada, de 8'20 á 8'70 pesetas la fanega, y de 15'50 á 16'20 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 92.—Carneros, 411.—Corderos, 700.—Terneras, 20.—TOTAL, 923.

Su peso en libras... 56.033.—Idem en kilogramos... 25.673.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		
Toledo.....	2.604'48	Mediodía.....	10.557'03
Segovia.....	4.523'69	Correos.....	62'40
Norte.....	6.881'98	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	2.234'45	Mataderos.....	6.989'05
Aragon.....	4.799'85		
Valencia.....	4.057'64	TOTAL.....	40.709'27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Condé de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El conocido literato D. Francisco Luis de Retes acaba de publicar una obra, pequeña en volumen, pero cuya aceptación, en extremo extraordinaria, demuestra su mérito. Es una paráfrasis en verso castellano de la *Letanía de la Virgen*, hecha en inspiradas estrofas y publicada con aprobación de la Autoridad eclesiástica. Digna es la obra del Sr. Retes de los mayores elogios y justifica plenamente los que le prodiga la prensa periódica.

—La Real Congregación de seglares naturales de Madrid, para solemnizar el día de su glorioso patrono San Isidro Labrador de una manera benéfica á las clases poco acomodadas, ha acordado, según costumbre, vestir en el presente cuatro niños pobres que reúnan las condiciones de ser hijos de Madrid, siéndolo también sus padres, y que su estado de pobreza no sea producido por vicios ó mala conducta; advirtiéndose que la edad de los niños ha de ser de siete á 12 años, y que no haya gozado otro hermano de este beneficio en los años anteriores. Los que aspiren á esta gracia pueden dirigir sus solicitudes hasta el día 20 del presente mes, acompañadas de una papeleta expedida por el Párroco de la Iglesia en que fueron bautizados, á la Secretaría, calle de la Encarnación, 3, segundo.

—Mañana lunes tendrá lugar en el Teatro Español el beneficio á favor de la Asociación de escritores y artistas españoles, con asistencia de S. M. el Rey y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

El orden de la función será el siguiente:

1.º La comedia de D. Ventura de la Vega titulada *El hombre de mundo*.

2.º Primer tiempo y segundo del concierto de Herz, por la Srta. Doña Elvira de la Parra, discípula del Sr. Zabalza.

Duo brillante sobre motivos de *Aida*, por la Srta. Doña Patrocinio Arrazola y D. Enrique Fernandez Arbós, discípulos de los Sres. Monasterio y Mendizábal.

Fantasia de Sottschalh para piano, ejecutada por el señor D. Alejandro Rey, discípulo del Sr. Zabalza.

3.º Baile nacional.

Y 4.º La comedia de D. Manuel Breton de los Herreros, *Mi Secretario y yo*.

—Por el Ministerio de Hacienda se ha exceptuado del pago del impuesto de consumos la sal que se emplee en la fabricación de escabeches y conservas.

BARCELONA 14 de Abril.—Parece que se ha señalado el jueves 22 del corriente para celebrar la sesión que acordó verificar el Ateneo Barcelonés en honor del malogrado pintor Fortuny. En ella se leerán algunos trabajos en prosa y verso, y se ejecutarán las elegías compuestas por los maestros Manent y Pedrell.

SEVILLA 13 de Abril.—Según nuestros informes, la comisión municipal que entiende en el proyecto de abastecimiento de aguas de Sevilla presentará probablemente en el primer cabildo que celebre la corporación un extenso informe acerca de este importante asunto; en el cual, después de estudiar los diferentes medios empleados para dotar de agua suficiente á varias poblaciones de España, se analizan los más aceptables para conseguir el mismo objeto en Sevilla, proponiéndose también que, tanto la formación detallada del proyecto como la ejecución de las obras, se saquen á subasta, para lo cual se anunciará oportunamente un concurso, fijándose en el mismo un plazo prudencial para la presentación de la Memoria.

IDEM 16 de Abril.—Celebróse ayer en la Plaza de toros la Exposición de ganados convocada por el Ayuntamiento; y si hemos de juzgar comparando el certámen presente, ha desmerecido en no poco del que se verificó en igual fecha del pasado año. Es verdad que, independientemente de las causas fundamentales que influyen en este resultado, hay que tener en cuenta las que pudiéramos llamar circunstanciales, que no por ser pasajeras y locales han contribuido menos á determinarlos.

Desmejorado el ganado por la falta de pastos con que alimentarse á causa de la pertinaz sequía que hace más de un año nos atormenta, era natural que el que concurriría á la Exposición ostentara los síntomas del enflaquecimiento, y que los labradores, retrayéndose, no quisieran enviarlo temerosos de salir deslucidos, ó por lo menos de no alcanzar las ventajas que son ajenas á estos concursos.

Aun así y todo, y á pesar de las circunstancias desfavorables que rodean á la agricultura, los ejemplares presentados en la Exposición acreditan toda la importancia que en Andalucía tiene la ganadería, y la superioridad, indiscutible de sus especies.

No nos es dable entretenernos en hacer un estudio concienzudo de todas y cada una de las especies animales que han sido presentadas; pero no concluiremos esta ligera reseña sin hacer notar que entre los caballos sementales que se han presentado llamaban la atención de los inteligentes uno, tordo rodado, de seis años y nueve dedos de alzada, de D. Pedro Moreno, de Arcos de la Frontera; otro de D. Vicente Romero, de Jerez, llamado Valenciano, de siete años y ocho cuartas, y un tercero, tordo, de nueve años y siete dedos, de la casta de los Guerreros, de Jerez, propiedad de D. José Torres de la Cortina: entre el ganado lanar, los merinos blancos exhibidos por D. Antonio Miura y los de Don Antonio Quintanilla, de Carmona; entre el vacuno, el lote de bueyes de D. Pedro Armero, las reses presentadas por D. Manuel Yaquez, los novillos de D. José Torres de la Cortina, y el toro suizo del Sr. Marqués de la Conquista.

La concurrencia que visitó la Exposición fué bastante numerosa. Hoy tiene lugar la adjudicación de premios.

VIL LANUEVA Y GELTRÚ 11 de Abril.—Se ha verificado ya la inauguración de la Casa de Amparo de esta villa, á la cual ha servido de base un edificio de la Rambla y las rentas legadas por Doña Magdalena Miró de Llanusa para tan benéfico objeto, aumentadas estas últimas con un

cuantioso donativo de D. Juan Serra y Totosaus y una respetable dádiva de D. Pedro Puig y Carbó; además de las que otras personas han hecho, ya en metálico, ya en muebles, ropas y efectos para su instalación.

El domingo, á las nueve y media de la mañana, se cantó misa solemne en la iglesia parroquial de San Antonio, espléndidamente iluminada, con asistencia del Ayuntamiento en corporación, del Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial, de la Junta directiva, de las hermanas de la Caridad y de una numerosa concurrencia. Predicó el Reverendo Cura párroco de Tarrasa. Concluida la misa, las personas invitadas, los Párrocos y el clero de las parroquias, el Sr. Juez de primera instancia, el Promotor fiscal, el Ayudante de Marina, Comisiones del Santo Hospital y Patronato de pobres &c., se dirigieron al establecimiento, que el Sr. Alcalde declaró abierto después de pronunciados varios discursos y de leídas algunas poesías. En seguida se cantó en la capilla un *Te Deum*; terminado el cual, varias señoritas sirvieron una suculenta comida á los pobres albergados, tres de los cuales regalaron una paloma con un lazo azul y la inscripción *La Caridad agradecida* á las señoras que han desplegado mayor celo en procurar varios de los efectos indispensables para el uso doméstico de los acogidos. Los concurrentes visitaron la casa; y una vez fuera de ella la comitiva oficial, se permitió que el público la recorriera.

ZARAGOZA 13 de Abril.—El sábado 10 de los corrientes dióse comienzo en los Archivos de los templos metropolitanos de esta ciudad á la devolución de cuantos objetos se incautó el Estado por decreto de 1.º de Enero de 1869. Presidió aquel acto el Sr. Gobernador civil de la provincia, hallándose presentes el Jefe de la Sección de Fomento y el delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la diócesis. Como la operación exige algún detenimiento por el número de efectos y la necesidad de levantar acta de cuantas incidencias puedan presentarse, el Sr. Gobernador delegó sus facultades en el expresado Sr. Jefe de Fomento para que presida hasta su término la devolución indicada.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Con fecha 16 anuncian de Berlín haber sido aprobado por la Cámara de los Diputados en segunda lectura el proyecto de ley suprimiendo los artículos 45, 46 y 48 de la Constitución prusiana, relativos á la libertad de asociaciones religiosas, y á la administración por las mismas de los bienes de su pertenencia.

El Príncipe de Bismark defendió el proyecto de ley, habiendo pronunciado un discurso que produjo viva sensación.

—Los Tribunales de Berlín han condenado á cinco mujeres por infracción de ley de asociaciones públicas, declarando que está prohibida toda asociación de las esposas é hijas de los obreros.

BÉLGICA.—El 16 se leyeron en la Cámara de los Diputados las notas cambiadas entre Alemania y Bélgica con motivo de la reclamación de aquella Potencia referente á los Obispos y á la prensa católica. El Ministro de Negocios Extranjeros declaró que hasta el 15 no recibió la réplica del Gobierno de Berlín á la nota belga fechada el 26 de Marzo último; añadiendo que esta se examinará detenidamente.

Leyó después un párrafo de la nota, en la cual Alemania asegura que no ha pretendido atentar contra la libertad de la imprenta de Bélgica; aseguró que no creía oportuno un debate sobre esta cuestión, y que se apresurará á dar cuenta á la Cámara de la respuesta que obtenga la última nota alemana cuando dicha respuesta haya llegado á su destino.

El Diputado Dumostier dió las gracias al Ministro por sus explicaciones.

Se declaró terminado el incidente.

ESTADOS-UNIDOS.—El día 8 de Marzo se ratificó un nuevo tratado de comercio entre los Estados-Unidos y Bélgica. La mayor parte de los artículos de este tratado son la exacta reproducción de los que contenía el tratado precedente de 1858. En el nuevo se omite el art. 4.º, que eximia á los buques de vapor de ámbos países del pago de derechos de tonelada, anclaje, puertos y faros. Una cláusula adicional al artículo relativo «á las Naciones más favorecidas» otorga á los dos países contratantes el derecho de denunciar este artículo, avisando con un año de anticipación.

El art. 15 es nuevo y ofrece particular interés para el comercio americano.

«Las altas partes contratantes, deseando asegurar completa y eficaz protección á la industria manufacturera de sus respectivos ciudadanos, convienen en que toda falsificación cometida en uno de los países sobre las marcas de fábrica del otro que indican el origen y calidad de los géneros será rigurosamente prohibida y dará lugar á demanda de daños y perjuicios á favor de la parte perjudicada, demanda que se intentará en el país donde se hubiese cometido la falsificación.

Cuando los ciudadanos de ámbos países deseen adquirir la propiedad de sus marcas de fábricas, deberán declararlas en la forma siguiente: las marcas de fábrica de los Estados-Unidos, en Bruselas, en la Escribanía del Tribunal de Comercio; y las marcas de Bélgica, en Washington, *Patent-Office*. Queda entendido que si una marca se ha hecho pública en su país originario, también será pública en el otro país.»

FRANCIA.—Según anuncian de París con fecha 16, el globo *Zenith* se elevó el 15 á las doce con un objeto científico.

Habiendo llegado á una altura de 8.000 metros, dos aeronautas, Libel y Crosse Spunelli, murieron asfixiados á causa de la rarefacción del aire.

El globo descendió en el departamento del Indre y Loira, sufriendo graves heridas el tercer aeronauta francés, Gaston Tessandier, Director de la expedición.

INGLATERRA.—El día 12 del actual, en la Cámara de los Comunes, Mr. O. Lewis explanó una interpelación al Go-

bierno inglés sobre dos puntos concretos: 1.º ¿Ha dirigido el Gobierno alemán una nota conminatoria á Bélgica? 2.º ¿Cuál sería la conducta de Inglaterra si la independencia de Bélgica se encontrase amenazada?

Mr. Disraeli contestó á la interpelación manifestando que, examinada atentamente la nota alemana, no era posible descubrir en ella ninguna intención amenazadora. Con respecto al segundo punto, que dependía directamente del primero, Mr. Disraeli no creyó oportuno contestar, limitándose á decir que si la independencia belga se viese amenazada, el Gobierno británico cumpliría con su deber y podría arrostrar tranquilo el juicio de la Cámara.

ITALIA.—Monseñor Simeoni, Nuncio del Papa en Madrid, partirá decididamente de Roma el día 19, dirigiéndose á Marsella, donde se embarcará en el vapor que ha de conducirlo á Barcelona.

El Príncipe Imperial de Alemania ha llegado á Verona.

ESTADÍSTICA GENERAL DE ARGELIA.

El Gobierno de dicha colonia ha publicado, según oportuno anuncio de la GACETA, una Memoria general sobre el estado de aquella provincia francesa, que comprende el período de 1867 á 1872, y contiene detalles en extremo interesantes.

La primera parte de este documento trata de las operaciones militares; describe varias expediciones llevadas á cabo durante los expresados cinco años contra las tribus nómadas que en 1864 fueron arrojadas hácia el Sur, y termina con una estadística de la instrucción pública musulmana. Están adscritos á las Escuelas de niños, existentes en el territorio civil de los tres departamentos, 16 Maestros, de los cuales ocho son europeos y ocho indígenas; 454 escolares, 47 de estos europeos y 337 musulmanes, reciben la instrucción en las mismas. En el territorio militar hay 17 Maestros, 40 de estos europeos y siete indígenas, y 62 alumnos europeos, 63 israelitas y 160 musulmanes.

La segunda enseñanza se da á los hijos de franceses en los liceos y colegios; tres nuevos establecimientos de esta clase se han abierto en Milianah, Mostaganem y Tlemcen. El número de los alumnos, que se elevaba á 57.200 en 1866, ha aumentado considerablemente; de los 57.200 educandos, 57.073 eran europeos.

El último censo arroja 2.455.282 habitantes; hay entre estos 145.624 franceses, 143.030 extranjeros, 33.402 israelitas y 2.163.536 indígenas.

La justicia se administra en el territorio civil por un Tribunal superior, nueve ordinarios, cuatro criminales, varios Tribunales de policía y tres de comercio.

Desde el decreto de 6 de Octubre hasta el mes de Marzo de 1874, 877 familias, compuestas de 4.205 personas, recibieron concesiones de varias clases.

Los principales objetos de cultivo consisten en trigo, centeno, cebada, avena, maíz, habas y sorgo.

El número de hectáreas cultivadas se eleva á 1.743.944. Hay cinco carreteras nacionales, 20 provinciales y 50 caminos vecinales.

Veintiocho millones se han invertido en la construcción de puentes y muelles.

Las líneas de ferro-carriles de Argel á Orán y Philippeville á Constantina están abiertas á la explotación; en 1874 se han otorgado concesiones para la construcción de tres nuevas redes, y otras cuatro son actualmente objeto de proposiciones y estudio.

La industria minera ha alcanzado poco desarrollo, no obstante lo cual 3.500 obreros hallan en ella el sustento de sus familias.

Los bosques ocupan un terreno de 2.257.272 hectáreas. Ciento ochenta Administraciones de Correos y 98 estaciones telegráficas están abiertas al público; las últimas deben alcanzar en el trascurso del presente año de 1875 el número de 108.

Las relaciones telegráficas entre Argelia y Francia están aseguradas por medio de dos cables, que están tendidos respectivamente entre Bona y Argel y Marsella.

Por último, el valor de las transacciones comerciales, que se elevaba en 1866 á 271.897.834, ascendió en 1873 á 358.953.566 francos.

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de San José; San Eleuterio, Obispo; San Apolonio y San Perfecto, Presbítero.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*Mari-Hernandez la gallega.*—Fin de fiesta.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La esposa del vengador.*—*El pañuelo blanco.*

Teatro del Circo.—A las cuatro de la tarde.—*La redoma encantada.*

A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Sensitiva.*—*D. Sisenando.*

A las ocho y media.—*Campanone.*

Teatro de Apolo.—No hay función.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*Lg calle de la Montaña.*—Baile.—*Pancho y Mendrugó.*

A las ocho y media.—*La noche triste.*—*¡Bendita seas!*—*El segundo mandamiento.*—*Una suegra en batería.*—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro y media.—*Jugar con fuego.*

A las ocho y media.—*Jacinto.*—*El Visconde.*—*El Tío Canijitas.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*La Esperanza.*—*Edgar Poé.*—*La herencia de un sobrino.*—*El Secretario.*—Cuadros disolventes.